

La violación de los derechos de los niños:

Prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición

**Un informe del Consejo Internacional de ONG sobre la Violencia contra
los Niños**

Octubre de 2012

El Consejo Internacional de ONG sobre la Violencia contra los Niños

El Consejo Internacional de ONG sobre la Violencia contra los Niños (anteriormente conocido como el Consejo Consultivo de ONG para el Seguimiento del Estudio del Secretario General de la ONU sobre la Violencia contra los Niños) fue creado en 2006 para trabajar en conjunto con organizaciones no gubernamentales y otros asociados, incluidos los Estados miembros, con el fin de garantizar una aplicación eficaz de las recomendaciones del Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. El Consejo Internacional de ONG reúne representantes de nueve ONG internacionales —entre las que cuentan importantes agencias humanitarias y de derechos humanos— y nueve representantes regionales.

El Consejo Internacional de ONG trabaja en estrecha relación con el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y promueve activamente la participación de las ONG en los planos nacional, regional e internacional, siguiendo y respaldando la labor de gobiernos, agencias de la ONU y demás organismos, para velar por una aplicación rigurosa de las recomendaciones del Estudio. La sección de agradecimientos contiene una lista completa de los miembros del Consejo. Para acceder a más información sobre el Consejo Internacional de ONG, se puede consultar el siguiente enlace: <http://www.crin.org/violence/adccouncil/index.asp>

Índice.....	
Agradecimientos	
Prefacio	
Siglas	
1. Introducción	
2. ¿De qué hablamos cuando hablamos de prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición?.....	
3. El imperativo de los derechos humanos de prohibir y erradicar las prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición	
La prohibición como primer paso hacia la erradicación.....	
Construir sobre la prohibición: medidas adicionales.....	
4. Ejemplos de prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición.....	
5. Recomendaciones	
Integración al seguimiento del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.....	
Recomendaciones dirigidas a organismos internacionales y regionales ..	
Recomendaciones para adoptar medidas en los planos nacional y local..	

Agradecimientos

El Consejo Internacional de ONG reconoce y agradece calurosamente la valiosa contribución recibida en materia de investigación por Layal Sarrouh, quien trabajó con el Consejo durante el período 2011-2012, así como el aporte decisivo que Hiba Qaraman hizo en lo relativo a las referencias, la preparación para la imprenta y la difusión del informe.

El Consejo también quisiera agradecer el generoso apoyo económico proporcionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Noruega para la publicación del informe. El Ministerio no ha participado en la confección del informe ni se responsabiliza por el contenido de este.

El contenido del informe no refleja forzosamente las posturas individuales de las organizaciones que componen el Consejo Internacional de ONG.

Miembros del Consejo Internacional de ONG

Representantes de ONG internacionales

Jo Becker	Human Rights Watch (copresidente)
Peter Newell	Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children (copresidente)
Ileana Bello	Defence for Children International
Arelys Bellorini	World Vision International
Fiyola Hoosen-Steele	Plan International
Sara Johansson	Save the Children
Theo Noten	ECPAT International
Fernanda Santana	World Organization Against Torture (OMCT)
Veronica Yates	Child Rights International Network (CRIN)

Representantes regionales

Asia Meridional	A.K.M. Masud Ali, INCIDIN, Bangladesh
América del Norte	Katherine Covell, Children's Rights Centre, Cape Breton University, Canada

Asia Oriental y el Pacífico	Irene Fonacier Fellizar, Center for the Promotion, Advocacy and Protection of the Rights of the Child Foundation, The Philippines
América Latina	Milena Grillo, Fundación PANIAMOR, Costa Rica
África Occidental y Central	Kwadjo Essediaba Mally, WAO Afrique (Action to stop child exploitation), Togo
El Caribe	Silvia Mazzarelli, VIS/MDB, Dominican Republic
Europa	Thomas Müller, Child Helpline International, The Netherlands
África Oriental y Meridional	Judith M A Mulenga, Zambia Civic Education Association, Zambia
Oriente Medio y África del Norte	Thaira Shalan, Arab Council for Childhood and Development (ACCD), Egipto

Prefacio

Marta Santos Pais

Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños

Proteger a los niños de las prácticas nocivas reviste una importancia crucial para la realización de sus derechos. En numerosas regiones, millones de niños son víctimas de diferentes formas de prácticas nocivas, algunas más conocidas y otras que todavía no han sido documentadas. El denominador común de estas prácticas es que todas acarrearán consecuencias funestas para la vida, el desarrollo, la salud, la educación y la integridad de los niños.

Abordar las prácticas nocivas asignándoles una posición central en el proceso de seguimiento del Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños sienta una base sólida para avanzar sobre nuestro objetivo común: proteger a los niños de todas las formas de la violencia, donde sea que estas ocurran. De hecho, el Estudio de la ONU sobre la Violencia contra los Niños instó a los países a prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las prácticas nocivas. Esta recomendación es una prioridad clave en mi mandato.

Saludo esta importante publicación del Consejo Internacional de ONGs sobre la Violencia contra los Niños que versa sobre prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición. Este informe recuerda el sólido marco normativo internacional disponible para fomentar el abandono y la prohibición de dichas prácticas, y presenta un completo inventario de prácticas nocivas que requieren una intervención urgente de Estados miembros, actores de Naciones Unidas y organizaciones civiles en los planos internacional, nacional y local.

Tengo plena confianza en que la presente publicación, así como mi duradera y provechosa colaboración con el Consejo de ONGs, traerán como resultado inestimables contribuciones a la consolidación del derecho del niño a no ser objeto de ninguna la forma de violencia, incluidas las prácticas nocivas, en ningún rincón del mundo, nunca.

Prefacio

Paulo Sérgio Pinheiro

Experto independiente y director del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños; Presidente de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria 2011-2012 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El informe del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, el cual tuve el privilegio de dirigir, destacó que el Estudio debería constituir “un punto de inflexión, un punto final a la justificación de la violencia por parte de los adultos, ya sea en nombre de una *tradición* aceptada o disfrazada como *disciplina*”. Asimismo, el estudio señaló que “no puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños.”

Han pasado seis años y los adultos así como los gobiernos de la mayoría de los países del mundo siguen consintiendo estas justificaciones y haciendo concesiones. La definición de las prácticas señaladas en este desgarrador pero crucial informe realizado por el Consejo Internacional de ONGs revela que quienes llevan a cabo estas prácticas son generalmente los padres de los niños u otros adultos allegados a estos en sus comunidades y que estas son aceptadas o consentidas activamente por motivos anclados en la tradición, la cultura, la religión o la superstición.

El informe pone de manifiesto graves deficiencias en los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a la hora de dar una solución contundente a estas prácticas y lograr prohibirlas y erradicarlas efectivamente en todas las regiones; da cuenta de la incapacidad del poder político y de los dirigentes de las comunidades para lograr que los padres, las familias y las sociedades dejen atrás las prácticas nocivas para dar paso a culturas íntegramente respetuosas de los derechos de los niños; señala la incapacidad de los líderes religiosos para resaltar la idea de que ninguna forma de violencia contra los niños puede justificarse en nombre de la religión y para destacar —como lo hace la Convención sobre los Derechos del Niño— la importancia del derecho del niño a la libertad de culto.

Este informe toma como base las recomendaciones clave del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas. Identifica un número de organismos internacionales, regionales y nacionales que necesitan trabajar urgentemente y con mayor notoriedad para poner fin a las inadmisibles justificaciones de los adultos frente a la crueldad infantil.

Siglas

CEDAW (siglas en inglés)	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
DAW (siglas en inglés)	División para el Adelanto de la Mujer
MGF	Mutilación/Ablación Genital Femenina
GAMCOTRAP (siglas en inglés)	Comité de Gambia sobre Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de Mujeres y Niñas
VIH/SIDA	Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OING	Organización Internacional No Gubernamental
CPI	Código Penal de la India
KNMG (siglas en holandés)	Real Asociación Médica de Holanda
ONG	Organización No Gubernamental
NHRIs (siglas en inglés)	Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNECA	Comisión Económica de las Naciones Unidas para África

Unesco	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA (siglas en inglés)	Fondo de Población de las Naciones Unidas
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Unifem	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer
OMS	Organización Mundial de la Salud
AMM	Asociación Médica Mundial

1. Introducción

Todos los años, miles de niños de todo el mundo mueren a causa de prácticas nocivas perpetradas por padres, familiares, dirigentes de comunidades, líderes religiosos y otros adultos. Estas prácticas dañan la infancia y el desarrollo de millones de niños en todo el mundo.

Todas las violaciones a los derechos de los niños pueden describirse legítimamente como prácticas nocivas, pero las recogidas en el presente informe presentan algunas características en común: están basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición, y son perpetradas por los padres de los niños o por adultos que desempeñan un papel importante en sus comunidades. De hecho, estas prácticas suelen seguir contando con la aprobación de la mayoría de los habitantes de la comunidad donde se observan o incluso de todo el país.

Muchas de las prácticas identificadas suponen una discriminación flagrante e ilícita contra grupos de niños, como la discriminación de género y, particularmente, la discriminación contra niños con discapacidades. Algunas están basadas en la tradición o la superstición, otras en creencias religiosas y otras en información o creencias equivocadas sobre el desarrollo y la salud de los niños. Muchas suponen violencia física y dolor extremos y traen aparejadas —intencionalmente en algunos casos— la muerte o heridas graves. Otras suponen violencia psicológica. Todas atentan contra la dignidad del niño y violan normas internacionales de derechos humanos universalmente acordadas.

El Consejo Internacional de ONGs sobre la Violencia contra los Niños considera que la legalidad y la aceptación sociocultural que continúan caracterizando a un amplio y diverso conjunto de prácticas nocivas en muchos países son un doloroso reflejo de la incapacidad de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos de aplicar las medidas necesarias para prohibir y erradicar estas prácticas. Se necesitan con urgencia análisis y medidas exhaustivos basados en los derechos de los niños. Pero sobre todo, la totalidad de los Estados debe reafirmar su obligación inmediata de garantizar a todos los niños el derecho a un respeto absoluto por la dignidad humana y la integridad física.

Las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición suelen afectar a niños muy pequeños o lactantes, quienes carecen a todas luces de la capacidad para prestar consentimiento por sí mismos. Ciertas ideas sobre las facultades o los derechos que los padres se adjudican sobre sus hijos dan lugar a un amplio número de estas prácticas. Algunas son perpetradas por los mismos padres, otras por terceros con el consentimiento implícito o expreso de los padres. Sin embargo, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por casi todos los Estados, propone que se reemplace el concepto de “derechos” de los padres sobre sus hijos por el de “responsabilidades”, lo que garantiza que el interés superior del niño será la “preocupación fundamental” de los padres.

La CDN también defiende el derecho propio e independiente de los niños a la libertad de culto (Artículo 14). Los niños no nacen formando parte de una religión. Todas las personas

tienen derecho a la libertad de culto. Por lo tanto, ni los padres ni ningún otro adulto pueden apelar a sus creencias religiosas para justificar la perpetración de prácticas violentas sobre un niño antes de que este adquiera capacidad para prestar consentimiento informado.

El derecho de los niños a la vida, la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible, así como el derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud, imponen a los Estados el deber activo de garantizar que los padres dispongan de información adecuada sobre la salud y el desarrollo de sus hijos. Esta información permite que los padres cumplan con sus responsabilidades y evita que perjudiquen a sus hijos, ya sea mediante la aplicación de tratamientos nocivos o negándoles tratamientos necesarios y de eficacia comprobada. Cuando los padres no cuidan de sus hijos, los Estados deben intervenir.

Las prácticas tradicionales o culturales nocivas han sido una de las preocupaciones de las Naciones Unidas desde los inicios de la organización. Fueron señaladas por primera vez hace 50 años en una resolución de la Asamblea General. La Comisión de Derechos Humanos, conformada en 1946, adoptó su primera resolución sobre “prácticas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niños” en 1984. En 1988, se asignó por primera vez un Relator Especial sobre “prácticas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niñas”. Muchos organismos y agencias especializadas han abordado las prácticas tradicionales nocivas, entre las que cuentan la OACNUDH, el ONUSIDA, el PNUD, la CEPA, la UNESCO, la UNFPA, el ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres y la OMS.

La mayor parte de las publicaciones de calidad, los debates y las políticas que giran en torno de las prácticas nocivas se han centrado sobre prácticas específicas y muy difundidas que afectan principalmente a mujeres y niñas, como la mutilación genital femenina (MGF) y el matrimonio infantil. Estas prácticas constituyen violaciones sistemáticas graves a los derechos de millones de niños y, sin lugar a dudas, han cobrado mucha más notoriedad gracias a que han recibido un enfoque internacional y basado en los derechos de los niños. Sin embargo, la prohibición y la erradicación a nivel mundial siguen presentándose como objetivos lejanos. Por ejemplo, un comunicado sobre la “Erradicación de la mutilación genital femenina”, emitido en 2008 por diez agencias de Naciones Unidas o cuya labor está relacionada con la de la ONU, calculó en tres millones las niñas que cada año corrían riesgo de padecer MGF en África, y reveló que entre 100 y 140 millones de niñas y mujeres de todo el mundo fueron sometidas a alguna forma de MGF.

La introducción del informe del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, publicado en 2006, señala: “En contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y de las necesidades de desarrollo de los niños, la violencia contra estos está socialmente consentida en todas las regiones, y frecuentemente es legal y está autorizada por el Estado.” El informe resaltó que el Estudio debía constituir un punto de inflexión, “un punto final a la justificación de la violencia por parte de los adultos, ya sea en nombre de una *tradición* aceptada o disfrazada como *disciplina*”, dejando claro que “no puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños”.

El Estudio de Naciones Unidas no contaba con los recursos suficientes para llevar adelante una investigación pormenorizada sobre prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición. Esta problemática fue planteada, incluso

durante las nueve consultas regionales del Estudio. Como resultado, el informe recoge explícitamente en una de sus recomendaciones la prohibición de “toda forma de violencia contra los niños en todos los entornos, incluidos todos los castigos corporales, las prácticas tradicionales dañinas, como los matrimonios tempranos y forzosos, la mutilación genital femenina y los denominados delitos contra el honor”. También recomienda que “los Estados y la sociedad civil procuren transformar las actitudes que aceptan o consideran normal la violencia contra los niños, incluidos los papeles de género estereotipados y la discriminación, la aceptación de los castigos corporales y las prácticas tradicionales dañinas.” (A/61/299, recomendaciones generales 2 y 4, párrafos 98 y 100).

Pero el “punto de inflexión” dista de ser una realidad para los niños, quienes siguen a la espera de que se realice una investigación rigurosa a nivel mundial que cubra todas las regiones y todos los países para identificar el alcance total de estas prácticas nocivas que violan los derechos de los niños y las niñas, incluidas las prácticas nuevas o que han sido identificadas recientemente y otras que se extendieron a causa de movimientos migratorios. Es menester que cada práctica sea detectada individualmente junto con los derechos específicos que esta viola, que todas las prácticas nocivas cobren notoriedad y que sean condenadas inequívocamente por todas las sociedades que las padecen.

El mandato del Consejo Internacional de ONGs es hacer un seguimiento de las recomendaciones del Estudio de Naciones Unidas. Este breve informe funciona como un complemento de otras actividades centradas sobre prácticas nocivas para los niños, realizadas actualmente dentro del sistema de Naciones Unidas, que se espera que conduzcan a la toma de medidas más efectivas. La Representante Especial del Secretario de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Marta Santos Pais, organizó una Consulta Internacional de Expertos sobre el tema en junio de 2012 en Addis Ababa. El Consejo Internacional de ONGs estuvo representado en dicha Consulta y preparó una presentación. Dos Órganos creados en virtud de tratados de Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer están colaborando en la elaboración de unas observaciones generales (o recomendaciones generales) sobre prácticas nocivas.

El Consejo Internacional de ONGs considera que la aceptación legal y social que sigue caracterizando a estas violaciones y el escaso progreso registrado en la labor de detectarlas y abordarlas con eficacia son síntomas de la precaria posición que ocupan los niños, quienes, en numerosas sociedades de todo el mundo, son percibidos como cosas en lugar de seres humanos con derechos. El lema tantas veces citado que acuñó el Estudio de Naciones Unidas rezaba: “la violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir”. Lamentablemente, muchos adultos siguen justificando incluso la violencia extrema, tanto física como psicológica, poniendo como pretextos a la tradición, la cultura o la religión.

Este informe comienza con la definición y el alcance de las prácticas tradicionales, culturales y religiosas que son nocivas para los niños y contrarias a sus derechos. La sección 3 expone el contexto de derechos humanos para su prohibición y su erradicación. La sección 4 enumera las prácticas identificadas gracias a una solicitud de datos lanzada por el Consejo Internacional de ONGs a principios de 2012 y a trabajos de investigación adicionales. También incluye ejemplos de medidas legislativas y de otras índoles ya puestas

en práctica para combatirlas y erradicarlas. La sección 5 contiene recomendaciones para adoptar medidas, formuladas por Estados, agencias de Naciones Unidas, agencias relacionadas con Naciones Unidas, ONGs internacionales y locales, instituciones nacionales de derechos humanos y demás organismos.

2. ¿De qué hablamos cuando hablamos de prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición?

“Me acuerdo de que mi madre y su cuñada nos llevaron a las dos cuando éramos niñas. Allí había cuatro niñas más. Fuimos a Sarkapkan para la intervención. Nos llevaron al baño, nos abrieron las piernas y cortaron algo. De una en una, nos hicieron esto a todas sin anestesia. Tenía miedo, pero me aguanté el dolor. Me dolió una semana, después ya no me dolía tanto. Nunca fui al médico. Nadie parecía preocuparse. Cuando menstrué, siento mucho dolor justo en la zona donde me cortaron.” (Gola S., 17 años, estudiante iraquí)
[Fuente: Human Rights Watch. (2010). Iraq: “Me llevaron sin decirme nada”].

“Las ceremonias de sanación se hacían en las iglesias de la renovación. Un pastor me quemó el cuerpo con velas. Un profeta *mama* me cubrió el cuerpo con una tela roja. Una vez, en otra iglesia, me tiraron savia de un árbol en los ojos. El picor era insoportable. El sanador dijo que los demonios se habían ido. Me dolían muchísimo los ojos.” (una niña de 11 años cuenta cómo fue “salvada” en Kinshasa)
[Fuente: UNICEF, Niños acusados de brujerías – Un estudio antropológico sobre prácticas contemporáneas en el África]

“Terminé séptimo grado y dejé [la escuela] porque me tenía que casar. Yo no quería, pero mi padre me obligó. Me dijo que la educación no me iba a servir para nada. Me dijo: “cásate y vive como una reina”. No conocía a mi marido antes de que nos casáramos. Mi padre me dijo que tenía que aceptar [el casamiento]. No tuve opción.” (Sultana H., Yemen)
[Fuente: Human Rights Watch. (2010). Yemen: “¿Cómo puede ser que permitan que las niñas se casen?”]

Como quedó expresado en la Introducción, las prácticas tradicionales nocivas fueron condenadas por las Naciones Unidas desde los comienzos de la organización. Una resolución de la Asamblea General de 1954 puso de relieve “costumbres, antiguas leyes y prácticas relativas al matrimonio y la familia” que eran incompatibles con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Entre otras cuestiones, se hizo un llamamiento a la abolición de la práctica de pagar un precio por la novia y a la erradicación del matrimonio infantil y de la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil (Resolución 843 (XI) de la Asamblea General de Naciones Unidas). En 1984, la Comisión de Derechos Humanos adoptó su primera resolución sobre “prácticas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niños” (1984/48, 13 de marzo de 1984) y desde entonces el tema pasó a ser un punto permanente en el orden del día de la Comisión (ahora el Consejo de Derechos Humanos).

La mayor parte de los esfuerzos realizados por el sistema de Naciones Unidas se han centrado sobre las prácticas tradicionales nocivas para las mujeres y las niñas, con un fuerte enfoque sobre la inequidad y la discriminación de género. Las prácticas que hasta hoy han recibido más atención en términos de debate, recolección de datos y medidas para combatirlas son la MGF y el matrimonio infantil.

Se ha sugerido que se dejara de utilizar la palabra “tradicional”, puesto que esta podría resultar peyorativa para las comunidades que valoran sus tradiciones. Denunciar las tradiciones nocivas no implica de ninguna manera que no existan tradiciones positivas, no nocivas. Sin embargo, no puede negarse que muchas prácticas que suponen daños muy severos para los niños han sido sacralizadas por la tradición, lo que hace que combatir las y erradicarlas resulte una tarea tan difícil. Esta es, sin dudas, la razón por la cual el sistema de Naciones Unidas decidió, hace más de cincuenta años, en consonancia con los redactores de la CDN y otros instrumentos, dar a las prácticas tradicionales nocivas un tratamiento diferencial con carácter especial y urgente. Vacilar a la hora de combatir estas prácticas como violaciones a los derechos humanos pospondrá aún más su erradicación.

Otra de las razones que se saben esgrimir en contra del uso de la palabra “tradicional” en este contexto es que existen prácticas nocivas contemporáneas, tanto nuevas como emergentes, que, si bien no pueden definirse adecuadamente como “tradicionales”, sí gozan del consentimiento de las culturas o las comunidades donde ocurren. En lugar de dejar de lado la palabra “tradicional”, nosotros consideramos que es más productivo extender el concepto de “prácticas tradicionales nocivas” a “prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición” (dando por entendido que el aspecto social queda comprendido dentro de la palabra “cultural”). Esta reformulación incluye la posibilidad de combatir nuevas prácticas no sacralizadas por la tradición sin perder de vista el objetivo principal, que es encontrar la manera más efectiva de erradicar ciertas prácticas que son consentidas y consideradas normales por muchas personas en los entornos de los niños.

Hemos advertido que el título preliminar del proyecto de redacción de observaciones generales realizado conjuntamente por el CDN y el CEDAW hace referencia simplemente a “prácticas nocivas”, tal como sucede con otros documentos recientes de Naciones Unidas. Tememos que esta terminología no pone de relieve los motivos que justifican adoptar un enfoque especial frente a las prácticas nocivas, que son consentidas activamente o reivindicadas por los padres de los niños así como por otros adultos de la comunidad. *Todas* las violaciones a los derechos de los niños pueden ser definidas como prácticas nocivas.

Queremos destacar que la razón que subyace tras nuestro llamado a promover urgente e intensamente la prohibición y la erradicación de las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición identificadas en el presente estudio es la fortísima y persistente aprobación que las caracteriza, que suele estar vinculada a la legalidad o la supuesta legalidad de estas prácticas, y que impide que sean identificadas como violaciones a los derechos humanos. En términos generales, la precaria posición que ocupan los niños en sus sociedades y la especial vulnerabilidad de desarrollo que padecen justifican que se adopte un enfoque particular sobre las prácticas nocivas que los afectan.

Lo que caracteriza a las prácticas nocivas recogidas en el presente informe (comprendidas en la Sección 4) es que siguen siendo consentidas y vistas como normales en algunas comunidades, países y regiones, o incluso a nivel mundial en algunos casos, por una o más de las siguientes razones:

- Tradición: costumbres y creencias transmitidas de generación en generación;

- Cultura: ideas, costumbres y comportamientos sociales de un pueblo o una sociedad en particular;
- Religión: prácticas preceptivas o fomentadas por las enseñanzas o los textos religiosos, o que se consideran preceptivas o fomentadas;
- Superstición: creencias ampliamente extendidas pero irracionales que no se basan en la razón o el conocimiento

La lista incluye un conjunto de prácticas perpetradas como resultado de creencias equivocadas sobre el desarrollo de los niños y sobre las causas y los tratamientos de las enfermedades. Estas creencias pueden provenir de ciertos dogmas o preceptos religiosos, de la tradición o la superstición o, en algunos casos, pueden ser fomentadas por los profesionales de la salud. La CDN se refiere específicamente a “prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños”. (Artículo 24 (3)).

¿Qué queda afuera?

Aún puede afirmarse que las “prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición” abarcan muchas o incluso la mayoría de las violaciones a los derechos de los niños. Por ejemplo, la negación del derecho a la educación de las niñas, el uso excesivo del encarcelamiento infantil, la institucionalización innecesaria, la segregación de niños con discapacidades y el trato discriminatorio de minorías: todas pueden contarse como prácticas nocivas activamente consentidas por muchas culturas.

Debe reconocerse la veracidad de estas realidades. Pero el propósito de este informe es dirigir esfuerzos más efectivos hacia algunas prácticas específicas que parecen haber quedado desatendidas a causa de la fuerte aprobación que reciben en las comunidades de los niños. Por estas razones, hemos decidido excluir el conjunto de violaciones a los derechos de los niños que, si bien podría decirse que están “basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición”, ya han generado interés y medidas suficientes —aunque no siempre exitosas— por parte de las agencias de derechos humanos. Entre estas medidas cuentan la creación de tratados especiales y de programas y objetivos internacionalmente acordados y la labor realizada sobre educación, justicia de menores, trabajo infantil, discriminación por razón de género, discapacidades y abuso sexual, y explotación infantil. Entendemos que estas inclusiones y exclusiones pueden parecer arbitrarias pero esperamos que contribuyan a generar un debate más exhaustivo que tenga una base más sólida sobre el Derecho y a que se tomen medidas para combatir con mayor eficacia la aprobación de los adultos de violaciones graves y sistemáticas a los derechos de los niños.

3. El imperativo de los derechos humanos de prohibir y eliminar las prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición

“Soy yo la que hace todo el trabajo... cocino y me encargo de las tareas del hogar. Lo único que hace [mi hermano] es comer y salir a jugar.” (una niña etíope de 10 años que cuida de su madre que tiene VIH positivo)

[Fuente: UNICEF (2008) *De lo invisible a lo indivisible: la promoción y la protección de los derechos de las niñas a no ser víctimas de la violencia*]

Las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición que nos ocupan en este informe son violaciones a los derechos humanos. Permitir que sigan existiendo y que, en algunos casos, sigan siendo legales, pone a los Estados en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos. La forma y el impacto de las prácticas comprendidas en la sección 4 son diversos. La mayoría supone discriminación contra los niños en general o contra grupos de niños en particular. Muchas suponen violencia directa, extrema en algunos casos. La CDN y otros instrumentos centrales de derechos humanos a nivel internacional y regional hacen hincapié sobre la no discriminación. Velan por el derecho a la vida, a la supervivencia, a la salud y el desarrollo en la máxima medida posible, a la protección contra todas las formas de violencia física o psicológica y contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Aunque también hay referencias específicas a las prácticas nocivas en la CDN, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y en instrumentos regionales (detallados en el recuadro a continuación), estas incrementan en lugar de reemplazar la protección provista por los derechos más generales.

El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han abordado las prácticas tradicionales nocivas en sus observaciones generales y recomendaciones generales, respectivamente.¹ Como quedó expresado en la Introducción, ambos órganos creados en virtud de tratados de Naciones Unidas están trabajando conjuntamente (2012) en la redacción de unas observaciones generales (o recomendaciones generales) sobre prácticas nocivas.

En el comienzo de la observación general n.º 13, referida al “derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, el Comité de Derechos Humanos expone una serie de “supuestos y observaciones fundamentales” sobre los que se basa el Comité General. Entre estos figuran los siguientes:

- a) La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir.

¹ El Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones generales n.º 3 (2003), 4 (2003), 7 (2005), 8 (2006), 9 (2006), 11 (2009), 12 (2009), y particularmente en la última, la n.º 13 (2011), referida al *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus recomendaciones generales n.º 14 (1990), 19 (1992), 21 (1994), y 24 (1999). Véase <http://www2.ohchr.org/english/bodies/> (en inglés)

- b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.
- c) El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.²

El Comité deja asiento de su coherente interpretación de la CDN resaltando que “toda forma de violencia contra los niños es inaceptable, por leve que sea” y que “la frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causar daño no son requisitos previos de las definiciones de violencia”. Si bien los Estados pueden referirse a estos factores en sus estrategias de intervención para dar respuestas proporcionales que tengan en cuenta el interés superior del niño, “las definiciones no deben en modo alguno menoscabar el derecho absoluto del niño a la dignidad humana y la integridad física y psicológica, calificando algunos tipos de violencia de legal y/o socialmente aceptables”³.

El Comité hace notar que las iniciativas existentes destinadas a prevenir y a combatir todas las formas de violencia contra los niños son, en general, insuficientes. Respecto de los desafíos detectados, el Comité destaca:

“Los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los Estados aún no prohíben todas las formas de violencia contra los niños y, cuando existe una legislación en ese sentido, su aplicación suele ser insuficiente. Hay actitudes y prácticas sociales y culturales generalizadas que toleran la violencia. Las medidas adoptadas tienen efectos limitados debido a la falta de conocimientos, datos y comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, a las respuestas más centradas en los síntomas y las consecuencias que en las causas, y a las estrategias más fragmentadas que integradas. No se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema.”⁴

La observación general presenta una lista no exhaustiva de prácticas nocivas, donde figuran:

- los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes;
- la mutilación genital femenina;
- las amputaciones, las ataduras, los arañazos, las quemaduras y las marcas;
- los ritos iniciáticos violentos y degradantes, la alimentación forzada de las niñas, el engorde, las pruebas de virginidad (inspección de los genitales de las niñas);
- el matrimonio forzado y el matrimonio precoz;

² Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación general n.º 13. *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, CRC/C/GC/13, párrafo 3. Extraído de: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

³ *Ibid.* Párrafo 17.

⁴ *Ibid.* Párrafo 12.

- los delitos de "honor"; los actos de represalia (cuando grupos en conflicto se desquitan contra niños del bando opuesto); las muertes y los actos de violencia relacionados con la dote;
- las acusaciones de "brujería" y prácticas nocivas afines como el "exorcismo";
- la uvulectomía y la extracción de dientes.⁵

La observación general n.º 4 del Comité, acerca de “La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño”, insta vivamente a los Estados partes a que “elaboren y realicen [...] leyes encaminadas a cambiar las actitudes predominantes y a abordar las funciones y los estereotipos en relación con el género que inspiran las prácticas tradicionales perjudiciales” así como a “proteger a los adolescentes contra las prácticas tradicionales perjudiciales, como son los matrimonios precoces, las muertes por cuestiones de honor y la mutilación genital femenina”. También recomienda que los Estados partes revisen y que, en caso de ser necesario, reformen sus leyes y sus prácticas con el fin de subir la edad mínima para el matrimonio, con o sin acuerdo de los padres, a los 18 años tanto para las chicas como para los chicos.⁶

En las directrices para los Estados sobre la preparación de informes periódicos en virtud de la CDN, el Comité solicita “información pertinente y actualizada” sobre “las medidas para prohibir y erradicar todo tipo de prácticas tradicionales nocivas, en particular, aunque no exclusivamente, la mutilación genital femenina y los matrimonios precoces y forzados”.⁷

En el Suplemento del *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, que versa sobre prácticas nocivas, la División para el Adelanto de la Mujer (DAW, por sus siglas en inglés) pone de relieve los peligros de las consecuencias no deseadas que pueden resultar de la reforma de leyes y señala que estas consecuencias negativas “han puesto más en evidencia que al elaborar la legislación es necesario tener en cuenta las trampas posibles para sortearla, los riesgos y las reacciones, y vigilar las consecuencias de las disposiciones”⁸.

La División para el Adelanto de la Mujer manifiesta: “Las intervenciones contra las *prácticas perjudiciales* y su penalización pueden tener consecuencias negativas no deseadas al promover cambios o adaptaciones de tales prácticas. Por ejemplo, hay indicios de que para eludir el castigo derivado de las reformas por las que se han suprimido las circunstancias eximentes en relación con los denominados *crímenes de honor*, en muchos casos se estimula a cometer esos delitos a los jóvenes, a quienes se les imponen sentencias menos severas, o se incita a las mujeres a suicidarse. La promulgación de leyes por las que

⁵ *Ibíd.* Párrafo 29.

⁶ Comité de los Derechos del Niño (2003) Observación general n.º 4. *La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/GC/2003/4. Extraído de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/427/27/PDF/G0342727.pdf>

⁷ Comité de los Derechos del Niño (2010) *Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 44, párrafo 1 b), de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/C/58/Rev.2, párrafo 34. Extraído de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/469/13/PDF/G1046913.pdf>

⁸ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (2011) “*Prácticas perjudiciales*” contra la mujer. *Suplemento del Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Extraído de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf>

se prohíbe la mutilación genital femenina ha hecho que en algunas comunidades se sustituya un tipo de mutilación genital femenina por otro, para evitar el castigo, o que se adelante la edad a la que se somete a las niñas a esa práctica, con el fin de ocultarla a las autoridades o minimizar la resistencia de las propias niñas.”⁹

A causa de la vulnerabilidad de los niños, resulta obvio que los procesos de reformas legislativas destinados a prohibir las prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición deban ser elaborados y aplicados teniendo en cuenta el interés superior de los niños víctimas.

El Suplemento de la DAW hace mención de las contribuciones efectuadas por otros órganos creados en virtud de tratados de Naciones Unidas para hacer frente a las prácticas nocivas. Pone de relieve que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966, estipula en su artículo 10 (1) que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. En su observación general n.º 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados tienen la obligación jurídica específica de adoptar medidas eficaces y apropiadas para eliminar prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de los niños, y en particular a las niñas, como el matrimonio temprano, la mutilación genital femenina, y la alimentación y el cuidado preferentes de los niños varones. El Comité observa también que los Estados partes tienen la obligación de impedir que terceras partes coaccionen a las mujeres para que se sometan a prácticas tradicionales tales como la mutilación genital femenina.¹⁰ El Suplemento de la DAW también cita otros órganos creados en virtud de tratados.¹¹

Referencias explícitas a prácticas nocivas en instrumentos de derechos humanos

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, todos han hecho referencias específicas a las prácticas nocivas.

El artículo 24 (3) de la **Convención sobre los Derechos del Niño** (el derecho del niño a la salud y al acceso a los servicios de salud) estipula que “los Estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.”

⁹ *Ibid.* Página 4.

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000) Observación general n.º 14. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2000/4, párrafo 35. Extraído de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G00/439/37/PDF/G0043937.pdf>

¹¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (2011) “Prácticas perjudiciales” contra la mujer. *Suplemento del Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Página 6. Extraído de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf>

El artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dice: “Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...] (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.”

El artículo 5 exhorta a los Estados partes a tomar “todas las medidas apropiadas para:

- a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; y
- b) garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

Por último, el artículo 16 aborda derechos relativos al matrimonio, incluido el matrimonio infantil. Las siguientes disposiciones son particularmente importantes:

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; [...]
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

El artículo 21 de la **Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño** aporta más detalles:

Los Estados partes en la presente Carta adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar las prácticas sociales y culturales perjudiciales que afecten el bienestar, la dignidad, el desarrollo normal y el crecimiento del niño, y en especial:

- aquellas costumbres y prácticas perjudiciales para la salud y la vida del niño;
- aquellas costumbres y prácticas discriminatorias para el niño por razones de sexo o de otra índole.

Se prohíbe el matrimonio infantil y los compromisos matrimoniales de niños y niñas, y se tomarán medidas efectivas, incluso legislativas, para fijar la edad mínima para contraer matrimonio en dieciocho años y para establecer la obligatoriedad de la inscripción de todos los matrimonios en un registro oficial.

El **Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África** define las “prácticas nocivas” como “todos las conductas, actitudes o prácticas que afecten negativamente los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas, como el derecho a la vida, la salud, la dignidad, la educación y la integridad física”. Exhorta a los Estados partes a prohibir y condenar todas las formas de prácticas nocivas que afecten negativamente los derechos de las mujeres y que violan normas internacionales reconocidas, así como a tomar todas las medidas necesarias, en el plano legislativo o cualquier otro, para erradicarlas.

La prohibición como primer paso hacia la erradicación

No hay suficiente espacio en este informe para incluir una revisión más detallada de la normativa internacional de derechos humanos que vela por la prohibición y la erradicación de las prácticas nocivas para a los niños.

Como parte del seguimiento del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres, la División para el Adelanto de la Mujer (actualmente incorporada a ONU Mujeres), en colaboración con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizó una reunión de grupo de expertos sobre buenas prácticas en materia de legislación sobre violencia contra la mujer, que se llevó a cabo en Viena en mayo de 2008. La División desarrolló un marco modelo sobre legislación en materia de violencia contra la mujer. Dicho marco pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque legislativo exhaustivo y basado en los derechos humanos que aborde todas las formas de la violencia contra la mujer y que cubra la criminalización y el procesamiento y castigo efectivos de los autores, pero también la prevención de la violencia, el empoderamiento, la asistencia y la protección de los sobrevivientes y la creación de mecanismos que garanticen una aplicación efectiva de la legislación.

Sobre la base de los resultados de esta reunión, la División elaboró en 2009 un Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer. Además, organizó otra reunión de expertos sobre “buenas prácticas en materia de legislación sobre prácticas perjudiciales contra la mujer”. En la introducción de un informe sobre esta reunión, se señala que “los Estados están obligados, en virtud de un exhaustivo marco internacional jurídico y normativo, a promulgar, aplicar y controlar el cumplimiento de la legislación sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las prácticas tradicionales o culturales perjudiciales”. En 2011, la División publicó un suplemento del Manual sobre “prácticas perjudiciales contra la mujer”.¹²

Este desarrollo sistemático de un minucioso marco instructivo para los Estados sobre cómo legislar para prohibir y erradicar las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas posee un gran valor. En el presente Informe se destaca la imperiosa necesidad de adoptar iniciativas similares con el fin de identificar el alcance de las prácticas nocivas para los niños así como las medidas —legislativas y de cualquier otra índole— necesarias para su prohibición y erradicación. Los esfuerzos realizados hasta el momento han sido poco sistemáticos. La precaria posición que ocupan los niños en la sociedad, quienes carecen de poder y de derecho a voto, sumada a la enojosa tarea de combatir prácticas amparadas por la tradición, la religión, la cultura o la superstición, funcionan como obstáculos para que se avance sobre la cuestión.

El Manual y el Suplemento de la DAW trazan un panorama minucioso y pertinente del marco jurídico y normativo a nivel internacional y regional. Como se puede leer en el Suplemento, “[...] en los últimos sesenta años, en numerosos instrumentos jurídicos y normativos, se han incluido disposiciones que propugnan la adopción de medidas jurídicas contra las *prácticas perjudiciales*”.¹³

Los organismos creados en virtud de tratados de Naciones Unidas y demás autoridades coinciden en que todas las prácticas nocivas deben estar prohibidas por la ley. El Comité de los Derechos del Niño estipula en las observaciones generales que todos los Estados tienen la obligación de garantizar “la prohibición absoluta de toda forma de violencia contra los niños en todos los contextos, así como sanciones efectivas y apropiadas contra los culpables”.¹⁴

Las siguientes secciones se ocupan de algunos problemas particulares relativos a la prohibición de las prácticas nocivas contrarias a los derechos de los niños.

El impacto de los sistemas jurídicos múltiples. Distintos informes y resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas han abordado situaciones en las que se presentan

¹² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (2009) Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Véase también: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (2011) “Prácticas perjudiciales” contra la mujer. Suplemento del Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Extraído de: [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)

¹³ *Ibíd.* Véanse en particular la sección 2.2 del Suplemento, Marcos jurídicos y normativos y jurisprudencia internacionales, y la sección 2.3, Marcos jurídicos y normativos regionales. Páginas 5 y 9. Extraído de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf>

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño (2011) Observación general n.º 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, párrafo 41 (d). Extraído de: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

“sistemas jurídicos múltiples”, poniendo de relieve que las disposiciones deben ajustarse siempre a “las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos” (por ejemplo, las resoluciones 61/143 y 63/155 de la Asamblea General). La Consulta Internacional de Expertos organizada por el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, que se llevó a cabo en Addis Ababa en junio de 2012, se centró particularmente sobre cómo la existencia de sistemas jurídicos múltiples repercute sobre el reconocimiento y la realización de los derechos de los niños. Cabe destacar que las obligaciones adquiridas por los Estados en virtud de instrumentos internacionales y regionales ratificados por estos no permiten la existencia de sistemas jurídicos contrarios a dichos instrumentos. No hay lugar para vacilaciones a la hora de condenar leyes o procedimientos que infrinjan normas internacionales de derechos humanos. Hay instancias ejemplares de Estados que han dejado su obligación de cumplimiento manifestada con claridad en la Constitución.¹⁵

El Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer señala que la legislación debe establecer que:

“cuando existen conflictos entre derecho consuetudinario o religioso y el sistema judicial formal, el asunto ha de resolverse con respeto para los derechos humanos de la persona superviviente y de acuerdo con normas en materia de igualdad entre los géneros; y el procesamiento de un asunto de conformidad con el derecho consuetudinario o religioso no excluye la posibilidad de que se someta al sistema judicial formal.”¹⁶

El “consentimiento” y las prácticas nocivas para los niños. Las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición suelen afectar a niños muy pequeños o lactantes, quienes carecen de la capacidad para prestar consentimiento por sí mismos. Ciertas ideas sobre las facultades o los derechos que los padres se adjudican sobre sus hijos dan lugar a un amplio número de estas prácticas. Algunas son perpetradas directamente por los padres, otras por terceros con el consentimiento implícito o expreso de los padres.

Es fundamental que los padres puedan prestar su consentimiento para la aplicación de tratamientos médicos positivos, como las operaciones quirúrgicas, en nombre de niños que carecen de la capacidad para prestar consentimiento por sí mismos. Pero es contrario a los derechos de los niños permitir que las facultades de los padres incluyan el derecho a autorizar o perpetrar prácticas como las recogidas en la sección 4 del presente informe, estén o no respaldadas por la cultura, las tradiciones o la religión de los padres, o por cualquier otra creencia. En una amplia mayoría de Estados, los “derechos” tradicionales de los padres siguen justificando el castigo corporal de los niños y otras formas de castigo crueles o degradantes que han sido clasificadas como “prácticas nocivas” por el Comité de

15 Por ejemplo, la nueva constitución de Kenia establece en su artículo 2 (4) (Supremacía de la Constitución) que “todas las leyes, incluidas las de procedencia consuetudinaria, que sean incompatibles con esta Constitución serán nulas en la medida de esa incompatibilidad y todos los actos u omisiones contrarios a esta Constitución carecerán de validez”. Extraído de: <http://www.kenyaembassy.com> (en inglés)

16 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (2009) Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Página 16. Extraído de: [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)

los Derechos del Niño. En estos Estados, la legislación nacional, ya sea de procedencia parlamentaria o jurisprudencial (*common law*), incluye justificaciones y pretextos (castigos “razonables”, acciones correccionales legítimas, etc.). En muchos Estados sucede que estos pretextos se extienden *in loco parentis* hacia otros agentes o instituciones, o sucede que, además, la ley autoriza el castigo violento a los niños en las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los establecimientos penitenciarios juveniles. Para prohibir estas prácticas nocivas, se deben suprimir explícitamente estos pretextos y justificaciones.

La sostenida legalidad que caracteriza estas formas de violencia, contrastada con la criminalización general de cualquier falta en los códigos penales de los Estados, da cuenta de la precaria posición que ocupan los niños en numerosas sociedades de todo el mundo, percibidos como posesiones y no como personas con derechos. La CDN propone cambiar el concepto de “derechos” de los padres sobre sus hijos por el de “responsabilidades”, considerando el interés superior del niño como la “preocupación fundamental” de los padres (artículo 18).

Ante cualquier duda, las modificaciones de las leyes deben incluir una confirmación explícita de que no existe ningún derecho que autorice a los padres a prestar consentimiento en nombre de sus hijos para la perpetración de prácticas nocivas y que tampoco existen pretextos o justificaciones para las prácticas nocivas en ninguna ley de ningún tipo.

El derecho individual de los niños a la libertad de culto. La sección 4 del presente informe recoge algunas prácticas nocivas que están basadas —o que se cree que están basadas— en la religión. El análisis de estas prácticas y el desarrollo de medidas legislativas o de cualquier otra índole destinadas a prohibirlas y erradicarlas deben tener en cuenta el derecho individual de los niños a la libertad de culto, contemplado en la CDN.

Los principales instrumentos de derechos humanos respaldan el derecho a la libertad de culto de todas las personas y la CDN, en su artículo 14, reafirma el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El artículo permite a los padres guiar al niño en el ejercicio de sus derechos “de un modo conforme a la evolución de sus facultades”.

La libertad de las personas de profesar su religión o sus creencias puede verse restringida solamente por los límites que establece la ley y que son necesarios para proteger la seguridad pública, el orden, la salud o las costumbres, o los derechos y las libertades fundamentales de terceros. Por lo tanto, ni los padres ni otros adultos pueden ampararse en sus creencias religiosas para justificar la perpetración de prácticas nocivas contra los niños, que son contrarias a sus derechos, sin el consentimiento informado del niño.

Otras consideraciones sobre la prohibición de prácticas nocivas contrarias a los derechos de los niños. Las prácticas nocivas que suponen el uso de violencia física contra los niños — incluidas las figuras de muerte por asesinato u homicidio—, constituirán el delito de agresión en virtud del Código Penal siempre y cuando todas las justificaciones, los pretextos o las disposiciones que autoricen a los padres a prestar consentimiento para la perpetración de dichas prácticas (ver arriba) hayan sido suprimidas de la legislación.

Cuando las legislaciones nacionales albergan figuras como “infanticidio” u otras similares que están tipificadas como delitos específicos y cuya pena es menor a la prevista para la figura de asesinato, estas figuras resultan discriminatorias, puesto que implican que la vida de un niño tiene menos importancia que la de un adulto. Aunque no es nuestra intención promover respuestas excesivamente punitivas a los delitos cometidos contra los niños, es crucial que todos los casos de discriminación de este tipo, que reflejan una posición de desventaja para los niños víctimas, sean suprimidos de las legislaciones.

Algunas prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición requieren medidas específicas de identificación y prohibición. Un ejemplo es la aberrante práctica del marcado de niños acusados de brujería o de estar poseídos por espíritus malignos. Esta práctica parece ser cada vez más frecuente en algunas partes de África y también, a causa de los movimientos migratorios, en otras regiones. Es profundamente peligrosa en sí misma y debe ser identificada como un delito penal, esté o no seguida por otros actos de violencia directa o descuido.

Existen prácticas nocivas que no suponen el uso de la violencia sino un descuido intencionado y discriminatorio. Ya son muchas las legislaciones nacionales en materia de derechos de los niños que reconocen el descuido intencionado como un delito. Estas leyes deben ser incorporadas y, en caso de ser necesario, extendidas para garantizar que cubran las prácticas nocivas que afectan a niños o grupos de niños en particular.

Una vez identificadas las prácticas nocivas específicas, debe efectuarse una revisión minuciosa de la legislación existente y de su interpretación. El objetivo es determinar con claridad si la práctica nociva es ilegal y si la prohibición puede aplicarse efectivamente sin realizar incorporaciones o modificaciones a la legislación. Si se presentan confusiones o impedimentos para la aplicación, deben identificarse las modificaciones necesarias y promoverse hasta que sean incorporadas a la legislación.

Aplicar la prohibición cuando los padres son los autores. Si bien no debe existir la impunidad para quienes perpetran prácticas nocivas contra los niños, es necesario hacer hincapié sobre la función preventiva del Derecho. Puesto que los padres suelen estar involucrados directa o indirectamente en la perpetración de las prácticas nocivas señaladas en el presente informe, la aplicación de las leyes penales debe tener en cuenta el carácter especial de las relaciones familiares y el hecho de que los niños dependen de sus padres y familiares. Las intervenciones formales, como el procesamiento de los padres o la separación de los niños o los autores, solo deben llevarse adelante cuando se considere que son necesarias para proteger al niño de daños serios y que velan por el interés superior del niño. En su observación general n.º 8, el Comité de los Derechos del Niño brinda orientación detallada a los Estados sobre cómo aplicar las leyes que prohíben el castigo violento, clasificado como una práctica nociva, persiguiendo el “interés superior del niño”.¹⁷ Estas recomendaciones son igualmente aplicables a la prohibición de otras prácticas nocivas para los niños.

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño (2006) Observación general n.º 8. *El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes*, CRC/C/GC/8. Véanse en particular los párrafos 30 et seq. Extraído de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/439/15/PDF/G0643915.pdf>

Construir sobre la prohibición: medidas adicionales

Resulta una obviedad que, si bien constituyen una base fundamental de los derechos humanos, las reformas legislativas que prohíben las prácticas nocivas no generarán de forma aislada los cambios actitudinales necesarios para su erradicación, ya que estas siguen contando con un fuerte respaldo por parte de adultos próximos a los niños en la familia y la comunidad. Además de reconocerse la obligación de los derechos humanos de prohibir estas prácticas, debe reconocerse el poder de la ley como instrumento de cambio social y el papel que esta desempeña en la prevención de los delitos, incluidos los delitos contra los niños.

Numerosas medidas adicionales, primordialmente en el campo de la educación, serán necesarias como complemento de las reformas legislativas. Nuestras recomendaciones (sección 5) proponen algunas sin entrar demasiado en detalles. El Consejo Internacional de ONGs considera que deben evaluarse y difundirse las distintas medidas aplicadas con eficacia en la actualidad y en el pasado para combatir y acabar con el consentimiento pasivo o activo de las prácticas nocivas contra los niños.

Comité de los Derechos del Niño (2011) Observación general n° 13

Artículo 3 (Interés superior del niño)

El Comité hace hincapié en que la interpretación del interés superior del niño debe ser compatible con todas las disposiciones de la Convención, incluida la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia. Este principio no puede aducirse para justificar prácticas tales como castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, que están reñidas con la dignidad humana y el derecho a la integridad física del niño.

Lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención. En particular, el Comité sostiene que la mejor forma de defender el interés superior del niño es:

- a) Prevenir todas las formas de violencia y promover la crianza positiva de los niños, haciendo hincapié en la necesidad de centrar los marcos nacionales de coordinación en la prevención primaria;
- b) Invertir recursos humanos, financieros y técnicos suficientes en la aplicación de un sistema integrado de protección y atención del niño basado en los derechos. (párrafo 61)

3. Ejemplos de prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición

“Tenía doce años cuando me casé. Era una niña. Me arruinaron la vida cuando me obligaron a casarme. No sé hacer otra cosa más que ser madre y ama de casa... Soy analfabeta. No nos enseñaron nada. Si lo hubieran hecho, al menos hubiera podido sacar algo positivo. No sabía nada sobre el matrimonio ni sobre cómo ser una buena madre... no pensaba en nada de todo eso. Estoy enojada conmigo misma. Estoy enojada con mi padre y con mi marido. Tengo dolores de cabeza todo el tiempo y ni siquiera me dan ganas de hablar. Siento como si alguien me asfixiara. Siento un peso enorme en el pecho. (Fathiya L., Yemen) [Fuente: Human Rights Watch. (2010). *Yemen: “?*]

Los párrafos siguientes constituyen un primer intento de enumerar las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición que afectan a niños de todo el mundo.

Se brinda información sobre cada una de las prácticas: cómo y dónde son perpetradas, por quiénes, las causas aparentes y ejemplos de medidas que han sido aplicadas para combatirlas. Como no podía ser de otra forma, hay lagunas, imprecisiones y una escasez general de información, puesto que estas prácticas suelen ser defendidas y consideradas como normales y necesarias para la protección de la víctima o la comunidad y, por lo tanto, no suelen estar documentadas o ni siquiera se las reconoce como violaciones de derechos.

Debido a que las categorías se solapan unas con otras, no ha sido posible organizar la lista por secciones (culturales, religiosas, etc.) ni por derechos infringidos. En cambio, se las ha dispuesto por orden alfabético tomando como referencia la palabra clave de la entrada. Se han establecido puntos de contacto entre las prácticas, como por ejemplo en el caso de las distintas prácticas nocivas que aparecen agrupadas bajo el concepto de delitos de “honor”.

Ataques con ácido

Los ataques con ácido son manifestaciones violentas intencionales en las que el autor arroja ácido en la cara o en el cuerpo de la víctima.¹⁸ Si bien estas agresiones a veces son efectuadas por bandas de delincuentes o personas con trastornos mentales, existe una tradición —sobre todo en algunas comunidades de Asia meridional— que consiste en atacar con ácido a mujeres y niñas que transgreden normas de conducta, por ejemplo a aquellas que rechazan propuestas de casamiento o proposiciones sexuales. Los ataques también son resultado de peleas de pareja o conflictos domésticos. La mayoría de las víctimas tiene menos de veinticinco años. Un estudio reciente elaborado en Bangladesh calculó que el 60% de las víctimas tenía entre 10 y 19 años.¹⁹

¹⁸ El Centro Mundial Avon para la Mujer y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, el Comité de Derechos Humanos Internacionales de la Asociación de Abogados de Nueva York, la Clínica de Derechos Humanos Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y la Fundación *Virtue* (2011). *La lucha contra los ataques con ácido en Bangladesh, la India y Camboya*. Recomendaciones generales elaboradas conjuntamente por la CEDAW y el CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/AvonGlobalCenterforWomenandJustice.pdf (en inglés)

¹⁹ *Ibid.*

El objetivo de los autores no es matar a las niñas sino castigarlas causándoles desfiguramientos y daños físicos y psicológicos, o castigar a sus familias mediante estos efectos. Muchos miembros de la comunidad consideran que una víctima desfigurada se merecía el ataque, lo que además marginaliza a las víctimas. El temor a ser víctimas de estas prácticas reprime la voluntad de mujeres y niñas de rebelarse contra las normas establecidas.

Tabúes alimentarios

Los tabúes alimentarios restringen la dieta de mujeres, niñas y lactantes. Limitan el acceso a nutrientes esenciales y producen consecuencias negativas en la salud y el bienestar de las madres y sus hijos. Están fundados en la falsa superstición de que ingerir ciertos alimentos produce consecuencias negativas en la salud o en la vida social de las personas.²⁰ También puede darse la situación inversa: en algunas sociedades, los niños de sexo masculino deben ingerir determinados alimentos contra su voluntad y sus preferencias porque se cree que potencian la virilidad.

Las mujeres embarazadas y las niñas se ven afectadas por tabúes alimentarios adicionales. Las embarazadas son obligadas a abstenerse de ingerir ciertos alimentos o nutrientes, lo que provoca carencias nutricionales, inanición y un aumento de riesgos laborales. Estos tabúes también determinan cuándo comenzar a alimentar a los lactantes y qué darles de comer, lo que anula el aporte de importantes nutrientes. Resulta particularmente grave la falsa creencia de que el calostro, la primera leche producida por la madre que contiene importantes anticuerpos y altos niveles de proteínas, es malo o perjudicial. También existen creencias que implican dietas con alimentos inadecuados. Esto puede producir efectos negativos en la madre y el bebé y generar retrasos en el desarrollo físico y mental.²¹ Aunque estas prácticas existen en todo el mundo, son más comunes en África. Los tabúes alimentarios pueden acarrear problemas graves como desnutrición, bajo peso al nacer, enfermedades y, en algunas ocasiones, la muerte.²²

Privación de alimentos e inanición

Las niñas, los hijos más pequeños y los hijos adoptivos son privados de alimentos, tanto en cantidad como en calidad, para favorecer a los hijos varones, los hermanos mayores y los hijos biológicos, respectivamente.²³ La privación excesiva de alimentos y líquidos también puede ocurrir como tratamiento equivocado de la diarrea.

²⁰ Instituto Internacional de los Derechos del Niño (2010) *Los niños víctimas de prácticas nocivas tradicionales*. Extraído de http://www.childsrights.org/html/site_en/index.php?c=themes_pres (en inglés)

²¹ OACDH (1995) *Folleto informativo n.º 23: prácticas nocivas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niños*. Extraído de www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet23en.pdf (en inglés)

²² Kouyate, M. (2009) *Prácticas nocivas tradicionales contra las mujeres y la legislación*. Informe de la Reunión de Grupo de Expertos de Naciones Unidas (EGM/GPLHP/2009/EP.07). Extraído de <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-egms-gplahpaw.htm> (en inglés).

²³ Lelieveld, M. (2011). *Proteger a los niños en la región somalí de Etiopía*. Extraído de <http://www.savethechildren.org.uk/resources/online-library/child-protection-somali-region-ethiopia-report-bridges-project> (en inglés)

Ritos iniciáticos de bandas

Los adolescentes son forzados a someterse a iniciaciones violentas o degradantes para integrar bandas urbanas que tienen presencia en muchas partes del mundo, como en los Estados Unidos, distintos países de América Latina, el Reino Unido y otros países europeos. Puede suceder que la banda obliga al joven a cometer un delito (agresiones, violaciones, robos). Las niñas son obligadas a mantener relaciones sexuales con miembros de la banda y los niños deben recibir palizas propinadas por estos o dejar que les hagan tatuajes en el cuerpo. Esta última práctica es común en los Estados Unidos y en América Central y puede causar que el joven sienta que ha sido marcado para siempre, lo que hace que abandonar la banda sea más difícil.

Brujería

La brujería es una creencia generalizada en toda África Subsahariana. Según los informes, el número de niños pequeños que son acusados de brujería es cada vez mayor²⁴. Se cree que algunos niños se convierten en brujos o brujas o que directamente nacen con esa condición. Quienes profieren las acusaciones suelen ser adultos cercanos al entorno de los niños, como padres, padrastros o madrastras, familiares o pastores.²⁵

Los niños acusados de practicar la brujería son objeto de actos de violencia física y psicológica perpetrados por familiares, miembros de la comunidad y líderes religiosos. Estos niños son estigmatizados y discriminados, maltratados, abusados, marginalizados y abandonados. Se los suele llevar a los templos para “salvarlos”, donde pueden ser víctimas de actos de violencia extrema, como palizas descomunales y quemaduras. También pueden ser envenenados, asesinados e incluso enterrados vivos.²⁶ Por más que el niño no sufra castigos corporales, la acusación de brujería o de estar poseído por espíritus malignos produce un daño permanente. Por lo tanto, las acusaciones de este tipo deben estar explícitamente prohibidas y deben ser combatidas junto con las otras formas de violencia que esta práctica implica.²⁷

Estas acusaciones suelen pesar sobre los niños más vulnerables, como los que tienen discapacidades, los niños cuyos nacimientos son considerados inusuales, los que han quedado huérfanos, los niños cuyas familias sufren alguna desgracia justo después de que estos nacen, los niños cuyos padres han sido acusados de brujería, los que viven en orfanatos o que son sirvientes domésticos en otras casas y, por último, los niños que son especialmente talentosos, zurdos o que exhiben un comportamiento inusual o desafiante.

²⁴ UNICEF WCARO (2010) *Niños acusados de brujería: un estudio antropológico de las prácticas contemporáneas en África*. Extraído de <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97f5902.html> (en inglés)

²⁵ UNICEF (2008) *Las causas y la prevalencia de las acusaciones de brujería contra los niños del estado de Akwa Ibom*. Extraído de www.elombah.com/AKWA%20IBOM.pdf (en inglés)

²⁶ Human Rights Watch (2006) *¿Qué futuro? Los niños de la calle en la República Democrática del Congo*. Extraído de <http://www.hrw.org/reports/2006/04/04/what-future> (en inglés); Stepping Stones Nigeria (2010) *Informe sobre las acusaciones de brujería contra los niños del estado de Akwa Ibom, Nigeria*. Extraído de <http://www.steppingstonesnigeria.org/publications-a-research.html> (en inglés); véase también UNICEF WCARO (2010) *Niños acusados de brujería: un estudio antropológico de las prácticas contemporáneas en África*. Extraído de <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97f5902.html> (en inglés)

²⁷ UNICEF WCARO (2010) *Niños acusados de brujería: un estudio antropológico de las prácticas contemporáneas en África*. Extraído de <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97f5902.html> (en inglés)

Un gran número de víctimas son los niños que padecen albinismo, quienes en algunas zonas son considerados brujos o son maltratados y descuidados por otros motivos.

Uno de los obstáculos a la hora de combatir esta forma de violencia es que las religiones principales como el Cristianismo y el Islam adhieren a la creencia de que una persona puede estar poseída por un espíritu y ser exorcizada, lo que acarrea una falta de voluntad para prohibir la formulación de las acusaciones antes mencionadas, pese a que se ha comprobado que esto deja secuelas para toda la vida. Sin embargo, algunos países y provincias de África, como Nigeria y Sudáfrica, han aplicado enérgicas medidas para prohibir el abuso infantil producto de las acusaciones de brujería.

Circuncisión masculina

La circuncisión masculina ha quedado ampliamente excluida de los principales debates sobre prácticas nocivas debido a los fuertes lazos que la vinculan con la religión — particularmente con el Judaísmo y el Islam— y a la aceptación general que mantiene en muchas sociedades. En algunos lugares, constituye también una práctica cultural, como por ejemplo en algunas partes de África Meridional y Zambia, donde distintos grupos étnicos la emplean en rituales iniciáticos que señalan el traspaso de la niñez a la edad adulta.²⁸

Un estudio de 2010 sobre la circuncisión masculina practicada en recién nacidos y niños de sexo masculino de todo el mundo elaborado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ONUSIDA, describe la circuncisión masculina como uno de los procedimientos quirúrgicos más antiguos y comunes y calcula que uno de cada tres hombres están circuncidados, con zonas donde el número de casos registrados cubre casi la totalidad de la población masculina.²⁹ Un alto porcentaje de circuncisiones se practica en recién nacidos y niños muy pequeños que no poseen la capacidad para prestar consentimiento por sí mismos. El alcance de dicha práctica es casi universal en buena parte del Oriente Medio, África Occidental y del Norte y Asia Central, y es común en países como Australia, Bangladesh, Canadá, Indonesia, Pakistán, Filipinas, la República de Corea, Turquía y los Estados Unidos. Según el estudio, en algunos lugares como África del Norte, Pakistán, Indonesia, Israel y las zonas rurales de Turquía, la mayoría de las personas que la practican no recibieron ningún tipo de formación médica. Por el contrario, es efectuada casi exclusivamente por profesionales de la salud en Arabia Saudita y otros Estados del Golfo, así como en Egipto, en la República de Corea y en los Estados Unidos. La circuncisión suele practicarse poco tiempo después del nacimiento en algunas partes de África Occidental, en Israel, en los Estados del Golfo y en los Estados Unidos. En cambio, en África el Norte, en el Oriente Medio y en algunas partes de Asia, se practica en niños y, en algunas regiones de África Oriental y Meridional, en jóvenes y adolescentes.

²⁸ Le Roux, L. (2006) *Prácticas nocivas tradicionales (circuncisión masculina y pruebas de virginidad en las niñas) y los derechos de los niños*. Tesis de máster no publicada. Extraído de <http://www.openthesis.org/documents/Harmful-traditional-practices-male-circumcision-502420.html> (en inglés); CDC. (2012) "Infección neonatal del herpes simple tras circuncisiones rituales judías incluida la succión orogenital directa— Nueva York, 2000–2011." *Informe semanal sobre morbilidad y mortalidad*, 6(22), 405–409. Extraído de http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/mm6122a2.htm?s_cid=mm6122a2_w (en inglés).

²⁹ OMS y ONUSIDA (2010). *Circuncisión en recién nacidos y niños varones: un estudio mundial*. Extraído de http://www.who.int/hiv/pub/malecircumcision/neonatal_mc/en/index.html (en inglés).

Hasta hace poco tiempo, se combatía la circuncisión masculina, en líneas generales, solo cuando era practicada por personas sin formación médica, en condiciones antihigiénicas y sin alivio del dolor. Pero cualquier análisis de los derechos de los niños arroja que la circuncisión no consentida y sin valor terapéutico constituye, bajo cualquier circunstancia, una violación grave de los derechos de los niños, incluidos el derecho a la integridad física, la libertad de pensamiento y de culto, y la protección contra la violencia física o psicológica. En los casos en que se presentan complicaciones extremas, puede constituir una violación del derecho a la vida. Se conoce que la circuncisión masculina puede acarrear numerosos problemas físicos, psicológicos y sexuales que pueden manifestarse durante la operación quirúrgica o el postoperatorio, o en cualquier momento de la vida adulta de la persona. Estos pueden ser hemorragias, ataques de pánico, disfunción eréctil, infecciones (que en casos graves pueden resultar en la pérdida parcial o total del pene), infecciones urinarias, necrosis, daños permanentes o pérdida del glande, pérdida excesiva del tejido del pene, deformidades externas y, en algunos casos, incluso la muerte.³⁰

En la actualidad, existen importantes campañas contra la circuncisión infantil no consentida y sin valor terapéutico y se observa un respaldo cada vez mayor para erradicarla, en particular dentro de la comunidad médica. Por ejemplo, la Real Asociación Médica de Holanda (KNMG, por sus siglas en holandés) ha adoptado públicamente una postura a favor de los derechos de los niños, afirmando que “no se debe someter a los niños a procedimientos médicos que no posean ningún valor terapéutico o preventivo”.³¹ Por su parte, en 2011, el entonces Defensor del Menor del Reino de Noruega se expresó en contra de que se circuncide a los niños por razones no terapéuticas hasta que estos tengan edad suficiente para prestar consentimiento informado y afirmó que los padres no deberían poder prestar consentimiento en nombre de sus hijos.³² Por último, un tribunal alemán dispuso en 2012 que la circuncisión masculina constituye una violación a la integridad física, puesto que supone “un cambio permanente e irreparable” para los niños y representa una violación del derecho a la libertad de culto.³³

El estudio de la OMS hace referencia a tres ensayos aleatorizados controlados que indican que la circuncisión reduce el riesgo de contagio de VIH en los hombres. Sin embargo, este beneficio de salud potencial no anula el derecho de los niños a prestar consentimiento informado. La decisión de someterse a dicha práctica por estas razones puede posponerse hasta que el riesgo de contagio sea relevante y, a la vez, el niño tenga la edad suficiente para tomar su propia decisión y prestar consentimiento por sí mismo.³⁴

³⁰ Nyaundi, P.M. (2005) “La circuncisión y los derechos del niño keniano.” *African Human Rights Law Journal*, 5, 171-181. Extraído de <http://www.chr.up.ac.za/index.php/ahrlj-contents/volume-5-no-1-2005.html> (en inglés)

³¹ Real Asociación Médica de Holanda (KNMG, por sus siglas en holandés) (2010) *Circuncisión no terapéutica de niños varones*. Extraído de <http://knmg.artsennet.nl/Publicaties/KNMGpublicatie/Nontherapeutic-circumcision-of-male-minors-2010.htm> (en inglés)

³² El Defensor del Menor del Reino de Noruega (2011) *Respuesta consultativa sobre la circuncisión masculina ritual*.

³³ “La prohibición de la circuncisión en Alemania: ¿es un derecho del padre?” *BBC News*, 12 de julio de 2012, Extraído de <http://www.bbc.co.uk/news/magazine-18793842> (en inglés)

³⁴ Real Asociación Médica de Holanda (KNMG, por sus siglas en holandés) (2010) *Circuncisión no terapéutica de niños varones*. Extraído de <http://knmg.artsennet.nl/Publicaties/KNMGpublicatie/Nontherapeutic-circumcision-of-male-minors-2010.htm> (en inglés)

Castigos corporales

El castigo corporal o físico y otras formas de castigo crueles o degradantes son las formas más comunes de la violencia contra los niños. Ha sido considerado como una violación evidente de los derechos de los niños y como una práctica nociva por el Comité de los Derechos del Niño y otros organismos de control de derechos humanos a nivel regional e internacional. Un importante estudio llevado a cabo recientemente por Unicef en más de 30 Estados reveló que, en promedio, el 75% de los niños ha sufrido castigos físicos o agresiones psicológicas en el hogar y que un 17% ha sido sometido a castigos graves.³⁵

Existen muchas formas de castigos corporales. El Comité de los Derechos del Niño brinda una definición descriptiva en su observación general n.º 8: “El Comité define el castigo *corporal* o *físico* como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (*manotazos*, *bofetadas*, *palizas*), con la mano o con algún objeto —azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.—. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarlos del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.”³⁶

El castigo corporal es una práctica antigua y fuertemente generalizada que sigue contando con aprobación social y continúa siendo legítima en los hogares de una gran mayoría de Estados. En algunos casos, está respaldada por creencias religiosas, pese a que influyentes líderes de las religiones más importantes han abogado por su prohibición y erradicación.³⁷ En algunos Estados, formas extremas del castigo físico como la amputación o la lapidación están justificadas en virtud de la *sharía*.

El castigo corporal está presente en todos los entornos de la vida del niño. Ha sido legalmente sancionado en algunos entornos en la mayoría de los Estados del mundo y en todos los entornos en 26 Estados. Las sentencias judiciales que penan a los niños con castigos corporales, como palizas con vara, flagelaciones o amputaciones, son legales en 41 Estados. El castigo corporal en las escuelas es legal en 80 Estados y, en las instituciones de cuidado colectivo, como los orfanatos, en 146. Son 165 los Estados en que el castigo violento en el hogar está amparado por la ley.

³⁵ UNICEF (2010) *Medidas disciplinarias aplicadas a los niños en el hogar: datos de un grupo de países de ingresos bajos y medios*. Extraído de www.childinfo.org/files/report_Disipl_FIN.pdf (en inglés) Véase también la Iniciativa mundial para poner fin a todas las formas de castigos corporales contra los niños, www.endcorporalpunishment.org (en inglés), para acceder a otros estudios de países desarrollados que presentan cifras similares.

³⁶ Comité de los Derechos del Niño (2006) Observación general n.º 8, CRC/C/GC/8. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

³⁷ Véase <http://www.churchesfornon-violence.org/> (en inglés)

A nivel mundial, sin embargo, el ritmo de las reformas está aumentando: en septiembre de 2012 llegaron a ser 33 los Estados que prohíben el castigo corporal en todos los entornos incluido el hogar. El número de Estados donde está prohibido el castigo corporal de niños en todos los entornos se triplicó desde 2000, año en que los niños estaban totalmente protegidos solo en 11 Estados. Desde 2006, la cifra ha aumentado más del doble (16 Estados).³⁸

Miles de niños mueren cada año a causa de los castigos corporales y otros muchos miles quedan gravemente heridos o lesionados. Existe mucha documentación disponible sobre las graves consecuencias que esta y otras formas de castigos violentos, no solamente físicos, causan sobre el desarrollo y la salud, incluida la salud psicológica, de los niños.³⁹

Mutilación cosmética

Existen algunas prácticas cuyos fines son puramente estéticos, como el *estiramiento del cuello* y la aplicación de *placas labiales*.

Estiramiento del cuello. Consiste en colocar pesados anillos de metal en el cuello de las niñas, continuamente y a intervalos regulares, para que estas lleguen con el cuello más largo a la edad adulta o el casamiento. Se hace por costumbre y se cree que de esta manera la niña será más bella o más rica. El estiramiento del cuello es una ilusión: en realidad, el peso de los anillos altera el crecimiento de las costillas, los hombros y las clavículas. Esta práctica es más común en Asia y en África Meridional.⁴⁰

Placas labiales. En algunos países, como Etiopía y Brasil, se hacen cortes en los labios de las niñas —en ocasiones también en las orejas— donde luego se colocan placas de distintos tamaños. Se cree que esta práctica realza la belleza de las niñas o ayuda a ahuyentar enemigos. En Etiopía, los cortes suelen ir acompañados de la extracción de los dientes frontales. Se van colocando placas cada vez más grandes para estirar el labio según el tamaño y la forma deseados. Las mujeres pueden quitarse las placas cuando lo desean pero generalmente están obligadas a utilizarlas en público o en presencia de sus maridos o hijos.⁴¹ Esta práctica acarrea efectos negativos en la salud de los niños, como infecciones y desnutrición.⁴²

³⁸ Para más detalles, consultar la Iniciativa mundial para poner fin a todas las formas de castigos corporales contra los niños www.endcorporalpunishment.org (en inglés)

³⁹ Para acceder a un resumen y a referencias, ver la presentación de la Iniciativa mundial ante el estudio sobre el derecho del niño a la salud de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/Study/RightHealth/GIEACPC.pdf> (en inglés); también véase el Estudio del Consejo consultivo de ONGs para el seguimiento del Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños (2011) *Cinco años después: un panorama mundial sobre la violencia contra los niños*. Extraído de http://www.crin.org/docs/Five_Years_On.pdf (en inglés)

⁴⁰ Instituto Internacional de los Derechos del Niño (2010). *Los niños víctimas de prácticas nocivas tradicionales*. Extraído de http://www.childsrights.org/html/site_en/index.php?c=themes_pres (en inglés)

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² *Ibíd.*

Extracción de los dientes de leche

Los dientes son extraídos durante la lactancia, en algunos casos tan solo 21 días después del nacimiento. Esta práctica está relacionada con la prevención de enfermedades y el tratamiento de síntomas que se presentan en el momento en que le salen los dientes de leche al niño, como la diarrea o la fiebre, o para mitigar el dolor que producen los dientes al salir.⁴³ En algunos lugares, también se utiliza como marca tribal. Normalmente, el procedimiento se practica con instrumentos antihigiénicos. Se hacen incisiones en las encías y se extraen los dientes. Un estudio de 1998 arrojó que, en Etiopía, el 89% de los niños había sido sometido a la extracción de dientes de leche.⁴⁴ Algunas de las consecuencias de esta práctica son las hemorragias, el tétano, las infecciones de transmisión hemática y las heridas.⁴⁵

Dote y precio de la novia

La dote y el precio de la novia son sistemas mediante los cuales dos familias intercambian una novia por dinero, bienes o servicios, como por ejemplo trabajos. La familia de la novia paga la dote y la familia del novio paga el precio de la novia. El sistema de pagar un precio por la novia es común en África mientras que el sistema de la dote lo es en Asia Meridional.

Las niñas son tratadas como objetos de compraventa y los niños de sectores pobres deben afrontar la posibilidad de nunca formar una familia. Los padres de familias de bajos recursos pueden decidir casar a sus hijas pequeñas demasiado temprano.⁴⁶ Debido a que la virginidad y la mutilación genital femenina suponen una paga extraordinaria, las niñas se ven expuestas a pruebas de virginidad y dolorosas mutilaciones destinadas a incrementar el precio de la novia.

Las dotes refuerzan la idea de que las niñas son cargas económicas de las que conviene deshacerse. Al igual que sucede con el precio de la novia, se fijan dotes de menor monto cuando las niñas son más jóvenes y consideradas más valiosas.⁴⁷ Las familias pueden tener dificultades para cubrir el monto de la dote y los esposos y sus familias también pueden aumentar el valor de la dote luego del casamiento. En algunas comunidades de la India, las

⁴³ Jeppsson, A., Tesfu, M., & Persson, L. (2003) "Impresiones de los profesionales de la salud sobre las prácticas nocivas tradicionales en la práctica médica en Etiopía." *Ethiopian Journal of Health Development*, 17(1):35-44. Extraído de <http://www.ajol.info/index.php/ejhd/article/view/9780> (en inglés)

⁴⁴ Instituto Internacional de los Derechos del Niño (2010) *Los niños víctimas de prácticas nocivas tradicionales*. Extraído de http://www.childsrights.org/html/site_en/index.php?c=themes_pres (en inglés).

⁴⁵ Assefa, D. et al. (2005) *Módulo: prácticas nocivas tradicionales*. Iniciativa para la formación sobre la salud pública en Etiopía. Extraído de http://www.cartercenter.org/health/ephti/learning_materials/modules/degree_program.html (en inglés)

⁴⁶ Centro Internacional de Investigación para la Mujer (ICRW, por sus siglas en inglés) (2007) *Nuevas perspectivas sobre la prevención del matrimonio infantil: un análisis mundial de factores y programas*. Extraído de <http://www.icrw.org/publications/new-insights-preventing-child-marriage> (en inglés)

⁴⁷ El Centro Mundial Avon para la Mujer y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, el Comité de Derechos Humanos Internacionales de la Asociación de Abogados de Nueva York, la Clínica de Derechos Humanos Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y la Fundación Virtue (2011). *La lucha contra los ataques con ácido en Bangladesh, la India y Camboya*. Recomendaciones generales elaboradas conjuntamente por la CEDAW y el CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/AvonGlobalCenterforWomenandJustice.pdf (en inglés) Véase también World Vision (2008) *Antes de estar listas: 15 lugares donde las niñas se casan antes de los 15*. Extraído de <http://www.worldvision.org/content.nsf/about/press-development-girls-early-marriage> (en inglés)

hijas menores tienen que trabajar para pagar la dote de su hermana mayor, lo que las expone a situaciones de violencia y abuso.⁴⁸ No cubrir el monto de la dote puede provocar que los esposos y sus familias se venguen de la niña mediante graves actos de violencia física y psicológica o torturas, como inanición, violaciones, quemaduras y ataques con ácido.⁴⁹

El pago de la dote quedó prohibido en la India en virtud de la Ley de Prohibición de la Dote de 1961 recogida por el Derecho Civil y, posteriormente, en virtud de los artículos 304b y 498a del Código Penal de la India (CPI). Muchas mujeres morían por motivos relacionadas con la dote antes de que se tipificara el delito de “muerte por dote” en el código penal. Informes recientes indican que el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo del Niño está abogando por que se castigue con cadena perpetua a los autores del delito de muerte por dote.⁵⁰ En Bangladesh, la Ley de Prohibición de la Dote (1980) dispone una pena de hasta cinco años de prisión o el pago de una multa para el delito de pago o solicitud de pago de una dote. Las enmiendas que se le hicieron a la ley en 1983, 1995 y 2000 prevén la cadena perpetua o la pena de muerte así como pagos de multas para los casos de homicidio o intento de homicidio perpetrados por el esposo o los familiares de este por motivos relacionados con la dote.⁵¹ En Pakistán y en Nepal, las dotes están limitadas pero constituyen una práctica generalizada en todo el subcontinente, lo que atenta contra la vida y el futuro de millones de niñas.

Esclavitud infantil consuetudinaria

Los niños sirvientes realizan tareas domésticas en la casa del empleador durante prolongados períodos. Muchos de ellos son vendidos o traficados como sirvientes domésticos, o trabajan en condiciones de esclavitud. Debido a que están escondidos en la casa y no figuran en los registros de las escuelas, la mayoría de estos niños son “invisibles”. Los estudios calculan que, en algunos países, hasta un 50% de las niñas menores de 18 años trabajan como sirvientas domésticas.⁵²

Estos son algunos ejemplos de prácticas específicas de esclavitud doméstica avaladas por la cultura y la tradición:

El sistema Kamalari. En Nepal, las niñas pequeñas, en especial aquellas que provienen de sectores pobres y que son consideradas como una carga por sus familias, son vendidas a familias más pudientes como mano de obra para tareas domésticas. A muchas de estas niñas se les niega el derecho a la educación y a una calidad de vida aceptable. Alejadas de

⁴⁸ World Vision Australia (2007) *Abrirle la puerta al futuro: World Vision y el trabajo infantil en la India*. Extraído de <http://wvasiapacific.org/publications/children-in-crisis/letting-the-future-in-child-labour-in-india.html> (en inglés)

⁴⁹ OACDH (1995) *Folleto informativo n.º 23: Prácticas nocivas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niños*. Extraído de www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet23en.pdf (en inglés)

⁵⁰ Artículo 304B del Código Penal de la India. Ver <http://sgdatabse.unwomen.org/searchDetail.action?measureid=10337> (en inglés)

⁵¹ “El gobierno planea aplicar la cadena perpetua a los sentenciados por muertes relacionadas con la dote” *The Times of India*, 1^{ro} de septiembre de 2012. Extraído de <http://timesofindia.indiatimes.com/India/Govt-plans-life-term-for-dowry-death-convicts/articleshow/16098210.cms> (en inglés)

⁵² World Vision Australia (2007) *Abrirle la puerta al futuro: World Vision y el trabajo infantil en la India*. Extraído de <http://wvasiapacific.org/publications/children-in-crisis/letting-the-future-in-child-labour-in-india.html> (en inglés)

los sistemas de asistencia y con capacidades lingüísticas limitadas, estas niñas suelen ser víctimas de agresiones físicas y sexuales e incluso de la trata.⁵³

Restavek. Es una práctica que ocurre solo en Haití, donde los niños pobres de zonas rurales, incluso niños y niñas de tan solo 5 años de edad, son enviados a la ciudad para “quedarse con” familias más pudientes (traducción literal de *rest avec*). Trabajan a cambio de comida, alojamiento y, en algunos casos, educación.⁵⁴ Aunque para algunos niños puede resultar una experiencia positiva, para muchos significa esclavitud doméstica, malos tratos y condiciones degradantes —como jornadas laborales de entre 10 y 14 horas— y la privación de derechos básicos, acceso a la educación y contacto con la familia.⁵⁵

Criadazgo. Es una práctica similar que ocurre en Paraguay, donde niños de tan solo 5 años de edad son forzados a realizar tareas domésticas. Al tratarse de empleos informales, los niños no figuran en las estadísticas de trabajo infantil. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que, puesto que los niños no tienen ningún tipo de control sobre su trabajo y no están remunerados, el *criadazgo* constituye una de las formas del trabajo esclavo.⁵⁶

La wahaya. En Nigeria y Níger, algunas niñas son tratadas como propiedades y vendidas como esclavas. El 83% de las niñas son vendidas antes de los 15 años de edad y son obligadas a trabajar sin remuneración. Las niñas esclavizadas están expuestas a agresiones físicas y sexuales.⁵⁷

Esclavitud sexual ritual

La esclavitud sexual es una práctica mediante la cual las niñas pequeñas, y en algunas ocasiones los niños, son utilizadas como sirvientes sexuales en los ritos o como esclavos sexuales de una persona. Estos son algunos ejemplos específicos.

La práctica denominada *Bacha Bazi* es una antigua tradición, que está resurgiendo en Afganistán, mediante la cual los niños de sexo masculino —huérfanos o pobres en la mayoría de los casos— son utilizados como esclavos sexuales por los hombres ricos de la comunidad. Estos hombres les enseñan a los niños a bailar y a entretener en reuniones de hombres, quienes pueden abusar sexualmente de ellos. Algunos hombres compiten entre ellos para comprar y utilizar a los niños.⁵⁸

⁵³ Plan International (2011) *Observaciones generales/recomendaciones generales sobre prácticas nocivas*. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/PlanInternational.pdf (en inglés)

⁵⁴ Restavèk Freedom (2011) *Restavèk: la persistencia de la esclavitud y el trabajo infantil*. Presentación del Examen Periódico Universal. Extraído de [https://www.restavekfreedom.org/assets/restavek/files/Scms\\$104/1549.pdf](https://www.restavekfreedom.org/assets/restavek/files/Scms$104/1549.pdf) (en inglés)

⁵⁵ Colomer, A.G. (2009) “¡Yo también soy Haití! Otro paso hacia la erradicación del sistema de Restavek en Haití.” Extraído de <http://jmcstrategies.com/2009/07/06/i-am-haiti-too/> (en inglés)

⁵⁶ OIT (2011) *Aplicación de las normas laborales: Informe del Comité de Expertos sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Extraído de http://www.ilo.org/global/standards/WCMS_151490/lang-en/index.htm (en inglés)

⁵⁷ Mathewson, S. (2012) *Él creía que yo no tenía alma*. Anti-Slavery International. http://www.antislavery.org/english/press_and_news/reporter_magazine.aspx

⁵⁸ Frontline PBS. (2010) “Los niños bailarines de Afganistán” Extraído de <http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/dancingboys/etc/synopsis.html> (en inglés)

A través de la práctica conocida como *Devadasi*, *Deuki*, *Devaki*, *Jogini*, o *Mathamma* en Asia Meridional (más común en India y en Nepal), se suele obligar a las niñas pequeñas de los sectores más pobres a casarse con la deidad de un templo cuando llegan a la pubertad o antes. Se espera que estas niñas estén disponibles para mantener relaciones sexuales con todos los hombres de la zona. Como consecuencia, son víctimas de abusos sexuales y son explotadas sexualmente por los pastores y los fieles. Como resultado de estos abusos, las niñas suelen quedar embarazadas y quedan expuestas desde pequeñas a las enfermedades de transmisión sexual. Esta condición es permanente. Deben soportar las afrentas de la comunidad y tienen prohibido casarse. En ocasiones, la gente se refiere a ellas como las novias de la deidad o las esposas del pueblo. Sus hijos son discriminados y, en algunos casos, heredan la condición de la madre.⁵⁹

Trokosi. Es una práctica de África Occidental. Las niñas son entregadas a templos fetichistas como esclavas domésticas o sexuales. Suelen ser entregadas a los santuarios como castigo o pena por un delito cometido por un miembro de sus familias, en ocasiones incluso antes de haber nacido.⁶⁰

Esterilización de niños con discapacidades y pertenecientes a minorías

En todo el mundo se han registrado casos de esterilización masiva de mujeres y niños por motivos eugenésicos o racistas. Si bien el episodio más visible es el de la Alemania de Hitler, se han registrado episodios recientes en países como Suecia y Canadá (personas con discapacidades mentales) o la República Checa (pueblo romaní) y Perú (pueblos indígenas). La esterilización masiva es considerada genocidio por el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional⁶¹, aunque siguen existiendo casos de padres que recurren a los tribunales y obtienen permiso para esterilizar a un hijo con discapacidad mental.

En las observaciones finales del examen del cuarto informe periódico de Australia, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado “adopte legislación no discriminatoria que prohíba la esterilización no terapéutica de todos los niños, independientemente de que sean o no discapacitados, y se asegure de que, cuando la esterilización se lleve a cabo por motivos estrictamente terapéuticos, se haga con el consentimiento libre e informado de los niños, incluidos los niños con discapacidad.”⁶²

⁵⁹ Minority Rights Group International (2011) Presentación realizada por *Minority Rights Group* al llamado a presentación de informes sobre prácticas nocivas en pos de observaciones generales/recomendaciones generales elaboradas conjuntamente por la CEDAW y la CRC. Presentación a la recomendación general conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/MinorityRightsGroupInternational.pdf (en inglés)

⁶⁰ Kouyate, M. (2009). *Prácticas nocivas tradicionales contra las mujeres y la legislación*. Informe de la Reunión de Grupo de Expertos de Naciones Unidas (EGM/GPLHP/2009/EP.07). Extraído de <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-egms-gplahpaw.htm> (en inglés).

⁶¹ Artículo 6 del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional (1998). Ver <http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/rome.htm> (en inglés)

⁶² CRC/C/AUS/CO/4, Observaciones finales: Australia, 28 de agosto de 2012, párrafo 58(f). Extraído de www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC_C_AUS_CO_4.pdf (en inglés)

Mutilación genital femenina

La mutilación genital femenina (MGF) probablemente sea la práctica nociva más reconocida y abordada de las que aquí se exponen. La OMS la define como “todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos y otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos”.⁶³ La MFG se clasifica en cuatro tipos principales dependiendo del grado y la gravedad: i) clitoridectomía, ii) excisión, iii) infibulación y iv) otros.⁶⁴ Esta práctica viola numerosos derechos humanos, entre los que cuentan el derecho a la salud y a la protección de todas las formas de la violencia. Ha sido definida en numerosas ocasiones como una forma de tortura que viola el derecho de los niños a la protección contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁶⁵

Se calcula que la prevalencia mundial de la MFG es de 140 millones de mujeres y niñas en todo el mundo, la mayoría de las cuales fueron sometidas al procedimiento antes de cumplir los 15 años.⁶⁶ Los informes indican que la MGF se practica tradicionalmente en comunidades y grupos étnicos de África, el Oriente Medio y Asia Meridional. En algunas comunidades, casi la totalidad de las mujeres y niñas son sometidas a este procedimiento. Llegó a registrarse una prevalencia del 97,3% en una región de Etiopía⁶⁷ y, en otra región de campesinos, un 91% de las mujeres fueron sometidas a las formas más graves de MFG, según se pudo conocer.⁶⁸ Estas dos cifras son mucho más elevadas que la media nacional del 74%, lo que supone que la incidencia varía según las regiones, las culturas y los grupos étnicos, incluso dentro de un mismo país o una misma comunidad.⁶⁹

Los motivos que subyacen tras la MGF varían considerablemente, aunque suelen estar asociados a la idea de “preparar” a las niñas para el casamiento. Algunos creen que es “más higiénico” y que aumenta la fertilidad, otros lo hacen por motivos estéticos. También existen motivos de “honor” para controlar la sexualidad que obedecen a la creencia de que las niñas mutiladas conservarán la virginidad hasta el matrimonio y serán fieles una vez casadas, puesto que habrá disminuido su apetito sexual.⁷⁰ La MGF suele ser practicada por miembros de la familia que consideran que las niñas tendrán una mejor vida y que se

⁶³ OMS (2012) Folleto informativo n.º 241, *Mutilación Genital Femenina*. Extraído de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs241/en/index.html#> (en inglés)

⁶⁴ Para definiciones completas de cada tipo, consultar el folleto informativo de la OMS en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs241/en/index.html#> (en inglés)

⁶⁵ Consejo de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nowak Manfred (2008). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (A/HRC/7/3). Extraído de <http://daccess-ods.un.org/TMP/8919442.29602814.html> (en inglés)

⁶⁶ OMS (2012) Folleto informativo n.º 241, *Mutilación genital femenina*. Extraído de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs241/en/index.html#> (en inglés)

⁶⁷ Minority Rights Group International (2008) *El doble rechazo: la exclusión de las mujeres campesinas en África Oriental y el Cuerno de África*. Extraído de <http://www.minorityrights.org/7587/reports/a-double-bind-the-exclusion-of-pastoralist-women-in-the-east-and-horn-of-africa.htm> (en inglés)

⁶⁸ UNICEF (2007) *Mutilación y ablación genital femenina en Etiopía*. Extraído de http://www.unicef.org/ethiopia/ET_fgm.pdf (en inglés)

⁶⁹ UNICEF (2012) *La situación de los niños en el mundo 2012: la infancia en un mundo urbano*. Cuadro 9: Protección del niño. Extraído de <http://www.unicef.org/sowc2012/statistics.php> (en inglés)

⁷⁰ Ras-Work, Berhane. (2009). *Legislación para abordar la mutilación genital femenina (MGF)*. (EGM/GPLHP/2009/EP.01). Extraído de http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw_legislation_2009/Expert%20Paper%20EGMGPLHP%20_Berhane%20Ras-Work%20revised_.pdf (en inglés); OMS (2008) *La erradicación de la mutilación genital femenina: una declaración interinstitucional de ONUSIDA, PNUD, UNECA, UNFPA, OACNUDH, ACNUR, UNICEF, UNIFEM y la OMS*. Extraído de <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/fgm/9789241596442/en/index.html> (en inglés)

insertarán más fácilmente en la sociedad. En los casos en que los padres o las familias se oponen a la práctica, las presiones de la comunidad y de terceros llegan a ser acuciantes.

Además —probablemente como resultado de la creciente concientización sobre las consecuencias que acarrea en la salud—, cada vez son más los profesionales de la salud que acceden a realizar procedimientos de MGF con la esperanza de reducir los riesgos de complicaciones futuras. Un relevamiento elaborado recientemente por la OMS recabó datos que demuestran que más del 18% de las mujeres y niñas que fueron sometidas a la MGF en los países donde se pudo obtener información fueron operadas por un profesional de la salud (esta cifra varía desde menos del 1% en algunos países hasta más del 70% en un solo país).⁷¹

Sin embargo, la MGF puede causar serios problemas de salud en el corto y largo plazo, como fístulas, un aumento del riesgo de transmisión de enfermedades y un aumento de complicaciones en el parto, entre las que cuentan las hemorragias, los estados de choque, la sepsis y la muerte de la madre y el niño. Un estudio realizado por la OMS en seis países de África arrojó que la incidencia de muerte de la madre y el niño era mayor en las mujeres que habían sido sometidas a MFG y que las tasas de mortalidad aumentaban a medida que aumentaba la gravedad del procedimiento en la escala de MGF.⁷² Además, en los casos en los que falla el procedimiento, las complicaciones pueden derivar en la muerte.

Aunque es una creencia ampliamente extendida que la MGF constituye una tradición religiosa —especialmente entre las comunidades que la practican—, dicha práctica es anterior al Cristianismo y al Islam. Ninguno de los textos sagrados del Cristianismo, del Judaísmo o del Islam ordena o prescribe su práctica y muchos académicos religiosos se han pronunciado públicamente en contra de esta creencia.⁷³ Por ejemplo, un congreso de académicos se llevó a cabo en la Universidad de Al-Azhar en El Cairo en noviembre de 2006. Impulsado por TARGET, una organización alemana de derechos humanos, el congreso estuvo auspiciado por el gran muftí de Egipto y reunió a académicos musulmanes de todo el mundo y a científicos para debatir sobre la MGF. Sancionaron una resolución, con todo el peso de una *fatwa*, que señalaba que la MGF debía considerarse un delito punible, un acto de agresión y un crimen contra la humanidad.⁷⁴ Una *fatwa* sub-regional con base en Mauritania, Senegal, Malí y Guinea Bissau instó a que se abandone definitivamente la MGF en África. Los participantes de un simposio realizado en Banjul, Gambia, organizado por el Comité Interafricano sobre Prácticas Tradicionales, confirmaron que la MGF no tiene orígenes ni justificaciones cristianas ni islámicas.⁷⁵

⁷¹ OMS (2010) Una estrategia mundial para que los profesionales de la salud dejen de realizar procedimientos de mutilación genital femenina: UNFPA, ACNUR, UNICEF, UNIFEM, OMS, FIGO, CIE, AIM, WCPA, AMM. Extraído de http://www.who.int/reproductivehealth/publications/fgm/rhr_10_9/en/index.html (en inglés)

⁷² Estudio de grupo de la OMS sobre la mutilación genital femenina y los resultados obstétricos (2006) “La mutilación genital femenina y los resultados obstétricos: estudio colaborativo prospectivo de la OMS en seis países de África.” *The Lancet*, Volumen 367, Número 9525:1835–1841. Extraído de <http://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140673606688053/abstract> (en inglés)

⁷³ OMS (2008) *La erradicación de la mutilación genital femenina: una declaración interinstitucional de ONUSIDA, PNUD, UNECA, UNESCO, UNFPA, OACNUDH, ACNUR, UNICEF, UNIFEM y la OMS*. Extraído de <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/fgm/9789241596442/en/index.html> (en inglés)

⁷⁴ Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) (2011). *La mutilación genital femenina y el Islam*. Extraído de <http://www.giz.de/Themen/de/SID-29FF532C-C24431DD/dokumente/giz-fgm-EN-islam-2011.pdf> (en inglés)

⁷⁵ Declaración de Banjul. Una declaración sobre la MGF emitida por líderes religiosos. Extraído de http://www.uneca.org/eca_resources/Publications/ACW/old/iac/banjul.htm (en inglés)

La MGF se ha convertido en una práctica mundial debido a que los grupos y las comunidades que la aprueban han migrado a todas las regiones y han continuado practicándola. En Europa, América del Norte y Australia, se ha registrado un aumento en el número de casos de MGF, lo que exige medidas para hacer que la MGF constituya un delito y para prevenir que se saque a las niñas de sus países para someterlas a prácticas de mutilación.

Si tomamos en cuenta que no existen preceptos religiosos que ordenen la MGF, que esta implica un dolor extremo y acarrea riesgos para la salud —además de no presentar ningún beneficio— y sumamos esto al hecho de que constituye un delito en la mayoría de los países donde se practica (el último país en prohibirla fue Somalia, que la incluyó en su nueva Constitución), podemos afirmar que el proceso de erradicación ha sido lento y desalentador. Sin embargo, la incidencia de la MGF está disminuyendo gradualmente y son cada vez más los hombres y las mujeres de comunidades donde se practica la MGF que están a favor de la erradicación.⁷⁶

Existen muchas campañas activas contra la MGF a nivel internacional, regional y nacional, y muchas agencias de Naciones Unidas están abocadas a la lucha contra esta práctica. La OMS publicó en 2008 una declaración interinstitucional sobre la “Erradicación de la mutilación genital femenina” en nombre de 11 agencias de Naciones Unidas o cuya labor está relacionada con la de la Organización (la OACDH, ONUSIDA, el PNUD, la UNECA, la UNESCO, el UNFPA, el ACNUR, UNICEF, UNIFEM y la OMS). El estudio concluyó que la mutilación genital femenina es una práctica peligrosa y constituye una preocupación fundamental de los derechos humanos:

“Las agencias de Naciones Unidas reafirman su apoyo y su compromiso con los gobiernos, las comunidades y las mujeres y niñas afectadas para lograr que se abandone la mutilación genital femenina en el transcurso de una generación”.⁷⁷

La prohibición por ley es un componente esencial de la erradicación, pero además es necesario implementar acciones concertadas a nivel comunitario para lograr que se aplique la ley. Un ejemplo es el Comité de Gambia sobre Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de Mujeres y Niñas (GAMCOTRAP, por sus siglas en inglés), que trabaja para proteger a las niñas de la MGF. El Comité brinda formación a comunicadores sobre el terreno que trabajan con grupos concientizando a los padres y enseñándoles a los niños sobre sus derechos. Dan cursos a las personas que realizan las circuncisiones y los ayudan a conseguir empleos alternativos y actividades generadoras de ingresos. También organizan

⁷⁶ OMS (2011) *La situación actual de la labor de la OMS sobre la mutilación genital femenina (FGM) Un informe progresivo*. Extraído de: http://www.who.int/reproductivehealth/publications/fgm/rhr_11_18/en/index.html (en inglés)

⁷⁷ OMS (2008) *Erradicar la mutilación genital femenina: una declaración interinstitucional de ONUSIDA, PNUD, UNECA, UNESCO, UNFPA, OACNUDH, ACNUR, UNICEF, UNIFEM y la OMS*. Extraído de <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/fgm/9789241596442/en/index.html>. (en inglés) Véase también la sesión 61^{ra} de la Asamblea de la Salud Mundial, *Resolución sobre la mutilación genital femenina* (WHA61.16). Extraído de http://apps.who.int/gb/or/e/e_wha61r1.html (en inglés)

una ceremonia denominada “soltar el cuchillo” para celebrar el fin de la práctica en la comunidad.⁷⁸

Alimentación forzada

La alimentación forzada es más común en África Occidental y consiste en sobrealimentar a mujeres y niñas contra su voluntad por fines estéticos y para aumentar el precio potencial de las novias. Esta práctica está vinculada a la creencia de que hay una relación de correspondencia entre el tamaño de la persona y la riqueza o el éxito. Algunas de sus consecuencias son los trastornos del metabolismo, la diabetes y la hipertensión.⁷⁹

Delitos de “honor”

Las muertes y las agresiones motivadas por cuestiones de “honor” son perpetradas contra niñas y mujeres que, a los ojos de la sociedad, han transgredido normas culturales y, por lo tanto, representan una vergüenza para sus familias. Estos hechos ocurren mayoritariamente en comunidades musulmanas. Las transgresiones suelen estar vinculadas con decisiones personales respecto de la manera de vestirse, la carrera profesional, el matrimonio o las relaciones personales de las mujeres y las niñas. Los autores suelen ser familiares de las víctimas y los hechos son percibidos como formas de recuperar el honor o la posición social de la familia. Aunque las enseñanzas del Islam no justifican estos delitos, en algunos países —como Jordania, Marruecos y Siria— los delitos de “honor” están amparados por la ley y el honor de la familia puede alegarse como atenuante.⁸⁰ Algunos de los actos violentos son el homicidio, el rapto y las agresiones físicas y sexuales. Se calcula que 5000 mujeres y niñas de todo el mundo mueren cada año como resultado de esta práctica.⁸¹

Estos delitos no ocurren únicamente en las comunidades musulmanas. Se ha sugerido que las muertes relacionadas con la dote y los llamados crímenes pasionales presentan dinámicas similares, puesto que ambos son perpetrados contra mujeres por familiares de estas y están vistos como excusables o entendibles.⁸²

Ritos de iniciación

Muchos niños participan de ritos inofensivos que marcan el traspaso de la niñez a la edad adulta y que dan cuenta de un cambio en su estado social. Sin embargo, en algunos lugares de África, estas tradiciones implican actos perjudiciales, degradantes y humillantes,

⁷⁸ Véase el Comité de Gambia sobre prácticas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niñas (GAMCOTRAP, por sus siglas en inglés), http://www.gamcotrap.gm/content/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=53 (en inglés)

⁷⁹ Kouyate, M. (2009) *Prácticas nocivas tradicionales contra las mujeres y la legislación*. Informe de la Reunión de Grupo de Expertos de Naciones Unidas (EGM/GPLHP/2009/EP.07). Extraído de <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-egms-gplahpaw.htm> (en inglés).

⁸⁰ Ver *Poner el foco sobre: los delitos de honor*. Extraído de <http://www.feminist.com/violence/spot/honor.html> (en inglés)

⁸¹ The Working Group on Girls (2011) *Observaciones generales/recomendaciones generales elaboradas conjuntamente por la CEDAW y la CRC*. Presentación a la recomendación general conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/TheWorkingGrouponGirls.pdf

⁸² Cita de Widney Brown, Human Rights Watch, en National Geographic News, “Miles de mujeres mueren por el honor de las familias” Extraído de http://news.nationalgeographic.com/news/2002/02/0212_020212_honorkilling.html (en inglés)

especialmente para las niñas. Es común que se asocie a las niñas con la MGF, pero estas también pueden ser víctimas de otros perjuicios y maltratos físicos y psicológicos relacionados con los ritos iniciáticos. El aislamiento, la desnudez pública forzada, las palizas, la violación o la coerción para proveer servicios sexuales son contrarios a los derechos a la salud, la seguridad y la educación. Cuando las ceremonias de iniciación entran en conflicto con la escuela, los niños suelen verse obligados a faltar a clases o a abandonar debido al ausentismo o a la creencia de que, luego de la iniciación, la escuela ya no es necesaria.⁸³ La circuncisión, las cicatrices o el marcado pueden formar parte de la celebración de ritos iniciáticos de los niños de sexo masculino y pueden acarrear complicaciones de salud de extrema gravedad en algunos casos.

Maldiciones

En África, las creencias en la brujería o en el *juju* se utilizan como mecanismos de coerción para someter a los niños al tráfico y a la explotación sexual. Se los obliga a tomar juramentos de lealtad ante deidades y espíritus que les infligirán terribles castigos si estos intentan escapar o resistirse a los abusos. Es un instrumento de control altamente efectivo: a causa del miedo, los niños que son rescatados pueden regresar con los traficantes o rehusarse a cooperar para que los capturen.

Matrimonio infantil

El matrimonio infantil, entendido en este informe como la unión de un menor de 18 años con un cónyuge de cualquier edad con o sin consentimiento, continúa practicándose en todo el mundo pero es más común en Asia Meridional y en África Subsahariana.⁸⁴ Si bien afecta tanto a los niños como a las niñas, es mucho más probable que sean las niñas quienes resulten víctimas de esta práctica.⁸⁵ Se calcula que la mitad de las niñas que están casadas viven en Asia Meridional, donde una de cada tres se casa con menos de 18 años, en comparación con uno de cada veinte en el caso de los varones.⁸⁶

El Derecho Internacional prevé protección para los niños en este sentido, particularmente en virtud de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios y la CEDAW. Ambos instrumentos exigen una edad mínima y el libre consentimiento como requisitos para contraer matrimonio. La CEDAW, por su parte, dispone que los esponsales y el matrimonio “de niños” no tendrán ningún efecto jurídico. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitieron

⁸³ Plan International (2011) Observaciones generales/recomendaciones generales elaboradas conjuntamente por la CEDAW y la CRC. Presentación a la recomendación general conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/PlanInternational.pdf (en inglés)

⁸⁴ UNICEF *Child Info* (actualizado en enero de 2012) “El matrimonio infantil: porgresos” Extraído de http://www.childinfo.org/marriage_progress.html (en inglés)

⁸⁵ UNICEF (2011) *Los niños y las niñas en el ciclo de la vida*. Extraído de http://www.unicef.org/media/media_59777.html (en inglés)

⁸⁶ Centro Internacional de Investigación para la Mujer (ICRW, por sus siglas en inglés) (2007) *Nuevas perspectivas sobre la prevención del matrimonio infantil: un análisis mundial de factores y programas*. Extraído de <http://www.icrw.org/publications/new-insights-preventing-child-marriage> (en inglés)

recomendaciones claras respecto de que no debe permitirse el matrimonio a niños y niñas menores de 18 años.⁸⁷

Sin embargo, muchos países carecen de leyes que fijen la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años.⁸⁸ Muchos de los que sí cuentan con leyes adecuadas tienen dificultades para aplicarlas y hacerlas cumplir.

Las razones que subyacen tras el matrimonio infantil son numerosas: pobreza y dificultades económicas, situaciones de vulnerabilidad como las de los niños huérfanos, situaciones de conflicto o de emergencia, falta de educación, prácticas culturales y religiosas dominantes como la creencia de que es mejor o “más seguro” que las niñas se casen a una edad muy temprana, control y discriminación de género, falta de protección mediante documentación adecuada, entre otras.⁸⁹ Lo que es peor, el matrimonio infantil fomenta y da lugar a otras prácticas nocivas, como los llamados delitos de “honor”, el matrimonio por raptor o violación, el pago de la dote o el precio de la novia, las pruebas de virginidad, la MGF y los matrimonios de intercambio. Una vez casadas, las niñas son susceptibles de ser víctimas de otras prácticas nocivas como la violación, los ataques con ácido y las quemaduras.

Las consecuencias que el matrimonio infantil produce en la salud y en la vida de las niñas también son graves. Las niñas suelen dejar la escuela para casarse o, una vez que están casadas, se les prohíbe asistir, de manera que son más susceptibles a sufrir todas las consecuencias negativas que implica la falta de educación, como percibir ingresos más bajos y tener una posición socioeconómica desfavorecida. Tienen más probabilidades de ser víctimas de casos de violencia de género, acosos y violaciones, más probabilidades de divorciarse y enviudar —con los estigmas que esto conlleva en algunas culturas— y son más vulnerables al contagio del VIH y de infecciones de transmisión sexual. Las niñas casadas tienen embarazos tempranos sin estar física, emocional y psicológicamente preparadas para ello. Es más probable que tengan más hijos en periodos de tiempo más cortos y que sufran más complicaciones y riesgos de salud relacionados con el embarazo, como abortos espontáneos, trabajos de parto obstruidos, fístulas y un riesgo más alto de mortalidad materna y perinatal.⁹⁰ Para todas las niñas, el matrimonio significa la pérdida de la niñez.

87 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1994). Recomendación general n.º 21: *Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares*. Extraído de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm#recom21>. (en inglés) Véase también UNICEF. (2001). “Matrimonio infantil: Esposos niños.” *Innocenti Digest* n.º 7, 1-30. Extraído de www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest7e.pdf (en inglés)

88 UNICEF (2007) *El matrimonio infantil y la legislación*. Extraído de www.unicef.org/Child_Marriage_and_the_Law.pdf (en inglés)

89 Plan International (2011) *Romper los votos: Los matrimonios forzados y precoces y la educación de las niñas*. Extraído de <http://www.plan-uk.org/resources/documents/Breaking-Vows-Early-and-Forced-Marriage-and-Girls-Education/> (en inglés) Véase también World Vision (2008) *15 lugares donde las niñas se casan antes de los 15*. Extraído de <http://www.worldvision.org/content.nsf/about/press-development-girls-early-marriage> (en inglés)

90 OACDH (1995). *Folleto informativo n.º 23: Prácticas nocivas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niños*. Extraído de www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet23en.pdf (en inglés). Véase también Human Rights Watch (2011) *¿Cómo puede ser que permitan que las niñas se casen?* Extraído de <http://www.hrw.org/reports/2011/12/08/how-come-you-allow-little-girls-get-married>. (en inglés) Véase también Plan International (2011) *Romper los votos: Los matrimonios forzados y precoces y la educación de las niñas*. Extraído de <http://www.plan-uk.org/resources/documents/Breaking-Vows-Early-and-Forced-Marriage-and-Girls-Education/> (en inglés)

Por estas razones, las agencias de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados han abogado firmemente a favor de las leyes que prohíben el matrimonio para los menores de 18 años. Sin embargo, debe mencionarse que la manera en que deben interactuar la edad mínima para contraer matrimonio —establecida a los 18 años— y la edad mínima para prestar consentimiento para tener relaciones sexuales —establecida por muchos Estados antes de los 18 años— sigue siendo un tema pendiente.⁹¹ Algunas organizaciones sostienen que establecer la edad mínima a los 18 años de manera estricta para todas las circunstancias no redundaría en el interés superior de todos los niños, aunque es necesario que existan salvaguardias especiales que garanticen el consentimiento informado de ambas partes si estas son menores de lo que dispone la ley.

Matrimonio por rapto o violación

Constituye una de las formas del matrimonio forzado: el futuro esposo, junto con un grupo de personas, rapta a una niña con la intención de obligarla a casarse. Se ha registrado como una costumbre en algunas zonas de África, el Cáucaso y Asia⁹². También hay casos en que primero violan a la niña y después arreglan los términos del matrimonio con la familia de esta, quienes acceden con el fin de evitarse la vergüenza y el deshonor.⁹³ Se han registrado otros casos en que los padres están involucrados en la planificación del rapto.⁹⁴ Los hombres que desean contraer matrimonio también pueden decidir raptar a sus futuras esposas para eludir las objeciones de la familia de esta. En algunas partes de Etiopía, los informes señalan que esto trae aparejados raptos “voluntarios” —la fuga con el amante—, aunque estas prácticas siguen ejerciendo presión sobre las niñas, quienes siguen sufriendo graves consecuencias como la vergüenza y el ostracismo.⁹⁵

Matrimonios de intercambio

En los lugares donde son consideradas como propiedades o bienes, las niñas (y las mujeres) pueden ser “intercambiadas” o “entregadas” como esposas a cambio de beneficios para su familia o para algún pariente de sexo masculino. Estos intercambios pueden efectuarse para fortalecer vínculos entre dos familias, para poner fin a otros intercambios de bienes o tierras, o para dirimir litigios.⁹⁶

⁹¹ Edad legal para prestar consentimiento: <http://www.ageofconsent.com/ageofconsent.htm> (en inglés)

⁹² UNICEF (2008) *De lo invisible a lo indivisible: la promoción y la protección de los derechos de las niñas a no ser víctimas de la violencia*. Extraído de http://www.unicef.org/wcaro/documents_publications_2183.html (en inglés)

⁹³ Wadesango, N., Rembe, S., & Chabaya, O. (2011). “Violaciones de los derechos de las mujeres a causa de las prácticas tradicionales nocivas” *Anthropologist*, 13(2):121-129. Extraído de <http://www.krepublishers.com/02-Journals/T-Anth/Anth-13-0-000-11-Web/Anth-13-0-000-11-Contents/Anth-13-0-000-11-Contents.htm> (en inglés)

⁹⁴ Kouyate, M. (2009). *Prácticas nocivas tradicionales contra las mujeres y la legislación*. Informe de la Reunión de Grupo de Expertos de Naciones Unidas (EGM/GPLHP/2009/EP.07). Extraído de <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-egms-gplahpaw.htm> (en inglés)

⁹⁵ Boyden, J., Pankhurst, A., & Tafere, Y. (2012). “La protección del niño y las prácticas nocivas tradicionales: matrimonios precoces de las niñas y modificación genital en Etiopía.” *Development in Practice*, Volume 22(4): 510-522. Extraído de <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/09614524.2012.672957#preview> (en inglés)

⁹⁶ Plan International (2011) *Romper los votos: Los matrimonios forzados y precoces y la educación de las niñas*. Extraído de <http://www.plan-uk.org/resources/documents/Breaking-Vows-Early-and-Forced-Marriage-and-Girls-Education/> (en inglés)

Cada año, las prácticas denominadas *watta satta*, *swara* o *vani* hacen que unas 1000 mujeres y niñas sean objeto de matrimonios de intercambio en Pakistán. Los matrimonios de intercambio se celebran cuando se desata algún conflicto entre familias o grupos y las mujeres y niñas se convierten en objetos de venganza. Las jóvenes son entregadas como esposas al grupo contrario para resolver diferencias o conflictos. En Afganistán, la práctica conocida como *baad* también se utiliza para dirimir conflictos. Algunas de las causas de estos conflictos pueden ser los homicidios accidentales o las fugas amorosas. La práctica consiste en entregar a una niña como esposa y suele ser decretada por un órgano local oficial.⁹⁷

Rechazo de intervenciones médicas en situaciones de vida o muerte

En razón de diferentes creencias, los padres pueden negarse a que se les brinde atención médica esencial a sus hijos alegando que su religión o su ideología se los impide. Por ejemplo, a los Testigos de Jehová no tienen permitido recibir transfusiones de sangre; algunos hindúes están en contra de los trasplantes de órganos; y los fundamentalistas islámicos han sancionado *fatwas* en contra de las vacunas. La salud de los niños también puede verse afectada por creencias religiosas de una manera indirecta, como el caso de los niños que contraen VIH de sus madres, quienes a su vez lo contrajeron porque la iglesia católica se opone al uso de preservativos. La creencia en la medicina alternativa (tratamientos cuya eficacia no ha sido comprobada en ensayos clínicos) hace que algunos padres rechacen intervenciones de salud en situaciones de vida o muerte y que opten por tratamientos que pueden resultar inefectivos o perjudiciales.

Cuando los médicos y los padres no llegan a un acuerdo sobre el tratamiento que debe aplicarse, es fundamental que existan mecanismos independientes para decidir qué es lo mejor para el niño. El derecho del niño a la vida debe anteponerse al derecho de los padres a inculcar una religión a sus hijos. En casos menos extremos, los médicos pueden encontrar maneras de tratar a los niños sin que el tratamiento represente una ofensa para las creencias religiosas de sus padres. Existen algunos casos en los que son los niños quienes, por razones basadas en sus propias creencias, se rehúsan a recibir un tratamiento médico que podría salvarles la vida. No estamos al tanto de ningún caso en que se haya dejado morir a un niño por sus creencias, aunque algunos decidan dejarse morir apenas alcanzan la edad adulta.⁹⁸

Reclusión motivada por la menstruación

En algunos países, las mujeres y las niñas son expulsadas de sus hogares por un tiempo cuando están menstruando o luego de que han dado a luz. En Nepal, las adolescentes son

⁹⁷ Greiff, S. (2010) *Las justificaciones injustas: actos de violencia contra las mujeres perpetrados en nombre de la cultura, la religión y la tradición*. Violence is Not Our Culture: The Global Campaign to Stop Killing and Stoning of Women. Extraído de <http://www.violenceisnotourculture.org/node/881> (en inglés)

⁹⁸ Por ejemplo, un testigo de Jehová de 16 años que padecía leucemia fue obligado por el Tribunal Superior del Reino Unido a recibir transfusiones de sangre, pero cuando cumplió los 18 comenzó a rechazarlas y falleció. – Consultar jurisprudencia, E (A Minor) (Wardship: Medical Treatment) 1993 1 FLR 386.

puestas en reclusión en chozas (Chhaupadi) por hasta 10 días durante su primer período de menstruación. Estas chozas suelen medir un metro de altura y están hechas de barro, paja y madera. Además, se prohíbe a las niñas beber leche o agua.⁹⁹ Algunas mujeres y niñas han muerto en estas chozas, de hipotermia o en incendios. El Tribunal Supremo de Nepal, en defensa del interés público, prohibió la práctica Chhaupadi en septiembre de 2005 e instruyó al gobierno que garantizara su aplicación.¹⁰⁰

Extracción de órganos

Además de sacrificios rituales, algunas prácticas basadas en la superstición o la tradición implican extirpar los órganos de los niños —generalmente los órganos reproductores— para utilizarlos en ceremonias de sacrificio o de otra índole, lo que produce la mutilación o la muerte del niño. Los niños más vulnerables, como los albinos (ver *homicidios rituales* más abajo) y los discapacitados, pueden ser víctimas de estas prácticas. Los curanderos pueden solicitar partes del cuerpo para utilizar como supuestas “soluciones” a distintos problemas, como calmar la ira de las deidades, robustecer la salud, sortear dificultades económicas o perjudicar enemigos.¹⁰¹ Se considera que esta práctica ha resurgido durante los últimos años, puesto que se están registrando cada vez más casos en Uganda, Sudáfrica y Mozambique.¹⁰²

Incisiones en los párpados

Las incisiones en los párpados —efectuadas comúnmente con una hoja de afeitar— constituyen una práctica habitual en algunas partes de África, como en Etiopía, para tratar infecciones y enfermedades de los ojos. Esta práctica suele causar efectos colaterales como hemorragias excesivas, infecciones secundarias y cicatrices.¹⁰³ En Zambia, los métodos tradicionales de sanación suelen implicar incisiones en muchas otras partes del cuerpo. Se aplica medicina tradicional en las heridas causadas por las incisiones, lo que puede provocar abscesos y mutilaciones, además de infecciones.

⁹⁹ International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (2011) *Observación general: prácticas nocivas*. Presentación a la recomendación general conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/IWRAWAsiaPacific.pdf (en inglés)

¹⁰⁰ Infochange India (2005) “Veredicto de la Corte Suprema de Nepal sobre el *chhaupadi* favorece los derechos de las mujeres.” Extraído de <http://www.infochangeindia.org/women/news/nepal-supreme-court-verdict-on-chhaupadi-paves-the-way-for-womens-rights.html>. (en inglés) Véase también Hindustan Times. “Ostracismo de los impuros intocables.” Publicado el 7 de febrero de 2012. Extraído de <http://blogs.hindustantimes.com/kurakani-in-kathmandu/2012/02/07/ostracism-of-the-impure-untouchables/> (en inglés)

¹⁰¹ Fellows, S. (2010). *El tráfico de partes del cuerpo en Mozambique y Sudáfrica*. Extraído de [trafficking-body-parts-in-mozambique-and-south-africa-research-report-2010.pdf](http://www.ajol.info/index.php/ejhd/article/view/9780) (en inglés)

¹⁰² *Ibid.* Véase también Jubilee Campaign & Kyampisi Childcare Ministries (2011) *Sacrificios de niños en Uganda*. Extraído de <http://www.jubileecampaign.co.uk/child-sacrifice-report> (en inglés)

¹⁰³ Jeppsson, A., Tesfu, M., & Persson, L. (2003). “Impresiones de los profesionales de la salud sobre las prácticas nocivas tradicionales en la práctica médica en Etiopía.” *Ethiopian Journal of Health Development*, 17(1):35-44. Extraído de <http://www.ajol.info/index.php/ejhd/article/view/9780> (en inglés)

Supersticiones sobre el parto

Distintas violaciones a los derechos humanos, incluidos el asesinato, el abandono y la violencia, se desprenden de la superstición de que algunos tipos de parto traen mala suerte o atraen espíritus malignos hacia la familia o la comunidad. Las supersticiones varían según las diferentes culturas y los grupos étnicos, así como los sub-grupos que estos albergan. Algunos de los tipos detectados son:¹⁰⁴

- Partos múltiples: dar luz a gemelos o a más de un niño a la vez.
- Orden de nacimiento y sexo del niño: tener un varón después de varias niñas o una niña después de varios varones.
- Partos prematuros: niños nacidos prematuramente; algunas veces en meses específicos, como el octavo.
- Partos “rápidos” o “fáciles”: niños que salen rápidamente del canal de parto.
- Partos en que los niños han adoptado una posición poco común.

Estos niños pueden ser asesinados al nacer o abandonados.¹⁰⁵ Pueden ser acusados de brujería, marginalizados y maltratados por los miembros de su familia y de su comunidad. Por ejemplo, en las Observaciones finales del examen del segundo informe periódico presentado por Madagascar en el año 2003, el Comité de los Derechos del Niño “toma nota de que la costumbre de asesinar o rechazar a los niños que nacen en un supuesto *día nefasto* está empezando a desaparecer pero el hecho de que todavía se produzcan esos asesinatos y el rechazo o abandono de los gemelos en la región de Mananjari le preocupa profundamente.”¹⁰⁶

Quemaduras

En algunos países, especialmente en Asia Meridional y Sudoriental, se ha registrado un aumento del número de casos en los que se utiliza fuego, queroseno o cualquier otro producto utilizado en el ámbito de la cocina para infligir quemaduras a las mujeres como castigo o como un acto de violencia doméstica o discriminación. Las razones pueden ser la imposibilidad de cubrir el monto de la dote o de concebir hijos varones. Suele suceder que las familias de las víctimas declaran que el episodio ha sido un accidente para eludir las consecuencias jurídicas.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Kafunda, E.M. (2012). *Esquisse sur des pratiques traditionnelles nefastes affectant les droits de l'enfant en republique democritique du congo*. Presentación no publicada al Consejo Internacional de ONGs sobre la Violencia contra los Niños por NGO CATSR, DRC. Véase también UNICEF WCARO (2010) *Niños acusados de brujería: un estudio antropológico de las prácticas contemporáneas en África*. Extraído de <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97f5902.html> (en inglés)

¹⁰⁵ UNICEF WCARO (2010) *Niños acusados de brujería: un estudio antropológico de las prácticas contemporáneas en África*. Extraído de <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97f5902.html> (en inglés)

¹⁰⁶ Comité de los Derechos del Niño (2003) Observaciones finales: Madagascar, CRC/C/15/Add.218. Extraído de <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29CRC.C.15.Add.218.En?Opendocument> (en inglés)

¹⁰⁷ Naciones Unidas (2009) *Informe final de la reunión de grupo de expertos: buena prácticas legislativas sobre las “prácticas nocivas” para las mujeres*. Extraído de <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-egms-gplahpaw.htm> (en inglés)

Homicidios rituales

Los homicidios rituales se producen en ocasiones como resultado de la tortura o de la celebración de ritos. Los niños son ofrecidos como sacrificios humanos a los espíritus o son asesinados para extraer partes de sus cuerpos con el fin de incrementar la riqueza de los perpetradores, curar enfermedades u obtener poderes según distintas supersticiones. Esta práctica ha sido identificada como un problema emergente en diferentes Estados africanos. Las creencias que fundamentan el sacrificio de niños están presentes en distintas estructuras en la sociedad y, como sucede con otras prácticas nocivas, puede darse que incluso los niños respaldan las razones que la motivan. Además, en algunos lugares, se cree que otras prácticas nocivas, como la circuncisión, constituyen una forma de protegerse contra la posibilidad de ser ofrecido en sacrificio.¹⁰⁸ Los niños albinos pueden ser asesinados por la creencia de que sus órganos, sus extremidades, sus cabellos o su piel poseen poderes mágicos. También se los asesina para poder utilizar las partes de sus cuerpos en rituales supersticiosos o como “amuletos” o “talismanes”. La organización *Under the Same Sun* está combatiendo activamente la discriminación relacionada con el albinismo en Tanzania.

¹⁰⁹ También se ha registrado esta práctica en Suazilandia.¹¹⁰

Sangrías

Las sangrías son una práctica médica nociva centenaria muy extendida en el pasado que se basa en la falsa idea de que extraer sangre del cuerpo constituye una cura para muchas enfermedades y es bueno para la salud. Sigue practicándose en niños de distintas partes del mundo debido a la creencia de que eliminar sangre “mala” mediante cortes o pinchazos en el cuero cabelludo o los brazos es una cura para numerosas enfermedades, como la elefantiasis, el reumatismo y la meningitis, y que constituye un remedio adecuado para la fiebre alta y los dolores de cabeza. Las sangrías pueden acarrear problemas como hemorragias severas, anemia, infecciones, contagio de infecciones de transmisión sexual y la muerte.¹¹¹

En Etiopía, por ejemplo, las sangrías siguen siendo una práctica habitual a pesar de que se ha registrado una alta concientización sobre sus efectos perjudiciales.¹¹² En Tayikistán, existe una práctica denominada “kolak” que consiste en realizar pequeños cortes en la pared superior de la boca, en la espalda, en el pecho o en el estómago de recién nacidos y lactantes con el fin de eliminar sangre mala o sucia. Esto suele ocurrir cuando el niño llora

¹⁰⁸ Lively Minds Uganda. (2012) *Programa para la prevención de los sacrificios de niños: Informe evaluativo final*. Extraído de http://www.livelyminds.org/2_projects/19/child-sacrifice-prevention-programme (en inglés)

¹⁰⁹ Ver <http://www.underthesamesun.com/> (en inglés); Véase también CRIN (2008) *Tanzania: mujeres atacadas en intentos de secuestros de niños albinos*. Extraído de <http://www.crin.org/resources/infodetail.asp?ID=18973> (en inglés)

¹¹⁰ CRIN (2012) *Swazilandia: niña albina capturada por un hombre enmascarado*. Extraído de <http://www.crin.org/resources/infodetail.asp?id=23110> (en inglés)

¹¹¹ Jeppsson, A., Tesfu, M., & Persson, L. (2003). “Impresiones de los profesionales de la salud sobre las prácticas nocivas tradicionales en la práctica médica en Etiopía.” *Ethiopian Journal of Health Development*, 17(1):35-44. Extraído de <http://www.ajol.info/index.php/ejhd/article/view/9780> (en inglés)

¹¹² Lelieveld, M. (2011). *Proteger a los niños en la región somalí de Etiopía*. Extraído de <http://www.savethechildren.org.uk/resources/online-library/child-protection-somali-region-ethiopia-report-bridges-project> (en inglés)

mucho, cuando presenta inconvenientes para mamar, o cuando la piel o los labios adquieren una tonalidad más oscura. Esta práctica puede efectuarse tres o cuatro veces por semana.¹¹³

Aplanamiento de los senos

El aplanamiento de los senos, también conocido como “planchado” de los senos, se practica en África Occidental y Central como una forma de eliminar los signos de la pubertad. Supuestamente, el objetivo es proteger a las niñas de los embarazos tempranos o de proposiciones o acosos sexuales potenciales. Se ejerce presión sobre los senos aplastándolos o masajeándolos, en la mayoría de los casos, con un objeto caliente.¹¹⁴ Normalmente, es la madre de la niña u otro familiar quien lleva a cabo esta práctica; lo hacen con la convicción de que están atendiendo al interés superior de la niña. Los efectos colaterales físicos y psicológicos de largo plazo no han sido documentados. Sin embargo, algunos de los efectos de corto plazo son el daño tisular, el dolor, las quemaduras, la irritación, las infecciones, las cicatrices, la depresión y la vergüenza.¹¹⁵

Abortos por razón de sexo e infanticidio femenino

Debido a la expansión de la tecnología utilizada para las ecografías, la práctica de poner fin a los embarazos cuando el sexo del feto es femenino se ha generalizado. Esta práctica puede ser efectuada por un médico o mediante otros métodos para inducir abortos espontáneos o la muerte del feto. La precaria posición de las mujeres en las sociedades y la preferencia tradicional por los varones explican que la práctica constituya un problema grave en India, China y otras partes de Asia.¹¹⁶ En India, a pesar de que hay leyes que prohíben el uso de la tecnología de ultrasonido para la práctica de abortos por razón de sexo, la presión social y la tecnología han contribuido a que exista un promedio a nivel nacional de 914 niñas cada 100 niños nacidos.¹¹⁷ El infanticidio femenino presenta las mismas motivaciones que la discriminación de género, dada la preferencia por los varones. Las niñas recién nacidas pueden ser asesinadas mediante agresiones, abandono o descuido.

¹¹³ Save the Children (2011). *Prácticas nocivas tradicionales en Tayikistán*. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/SavetheChildren.pdf (en inglés)

¹¹⁴ *Observaciones generales/recomendaciones generales sobre prácticas nocivas*. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/PlanInternational.pdf (en inglés)

¹¹⁵ Empoderamiento de género y desarrollo (2011) *Planchado de los senos: una práctica nociva tradicional en Camerún*. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/GenderEmpowermentandDevelopment.pdf (en inglés)

¹¹⁶ Tómense como ejemplo las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los segundos exámenes periódicos de China e India. Comité de los Derechos del Niño(2005) Observaciones finales: China (incluidas las regiones especiales administrativas de Hong Kong y Macao), CRC/C/CHN/CO/2, párrafos 28 a 29. Extraído de

<http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/CRC.C.CHN.CO.2.En?Opendocument> (en inglés); Véase también el Comité de los Derechos del Niño (2004) Observaciones finales: India, CRC/C/15/Add.228, párrafos 33 a 34. Extraído de

<http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/CRC.C.15.Add.228.En?Opendocument> (en inglés)

¹¹⁷ Plan International (2011) Observaciones generales/recomendaciones generales elaboradas conjuntamente por la CEDAW y la CRC. Presentación a la recomendación general conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/PlanInternational.pdf (en inglés)

Asignación de un sexo a niños nacidos con ambos sexos

En la práctica médica occidental actual, a los niños nacidos con genitales de ambos sexos se les suele “asignar” un sexo. Se los somete a procedimientos quirúrgicos para extraer o modificar el aspecto de los genitales con el fin de que se asemejen más a un niño o a una niña. Hace algún tiempo que esta práctica se considera como una violación del derecho del niño a elegir su propia identidad, incluido el sexo (y el género), y una forma de exponerlo a riesgos de salud físicos y psicológicos innecesarios.¹¹⁸

Castigos infligidos en virtud de la *sharía*

Los tratados de derechos humanos prohíben los castigos inhumanos y degradantes como las lapidaciones, las flagelaciones y las amputaciones, independientemente del delito cometido y del factor disuasivo del castigo. Los países que aplican la versión de las leyes islámicas que autoriza estos castigos están violando los derechos humanos. Si bien los niños más pequeños están protegidos de estos castigos, los púberes son considerados como adultos responsables en función de la *sharía*, con todas las consecuencias de Derecho que esto implica. Por ejemplo, el Código de Derecho Público de Irán fija la pubertad a los 15 años para los varones y a los 9 para las niñas.¹¹⁹ En algunos países como Bangladesh o la India, donde no se aplica la *sharía*, existe una práctica de mediación informal realizada por académicos o dirigentes del Islam, que arroja como resultado un veredicto social denominado *fatwa*. Aunque las leyes de estos países prohíben la aplicación de cualquier castigo en virtud de una *fatwa*, las mujeres y las niñas pueden ser víctimas de castigos económicos, físicos y humillantes por parte de la comunidad, que en ocasiones puede provocarles la muerte. Se calcula que fueron 35 los episodios de violencia relativos a las *fatwas* perpetrados contra mujeres y niñas en 2007 en Bangladesh.¹²⁰

Sujeción de recién nacidos y lactantes

La sujeción de lactantes consiste en ceñir a los niños con telas para restringir su capacidad de movimiento. Es una práctica nociva antiquísima, muy extendida en tiempos pasados, que sigue existiendo en algunos países como Turquía, Rusia y los Estados de la CEI. Si bien algunas pruebas indican que se puede calmar a los lactantes envolviéndolos firmemente las extremidades, ceñirlos ajustadamente acarrea riesgos de hipotermia, problemas respiratorios, displasia de cadera y aumento de peso insuficiente.¹²¹

En Tayikistán, una práctica nociva tradicional que sigue siendo común en el ámbito del cuidado infantil consiste en atar a los lactantes en sus cunas, dejando un hueco para drenar la orina y las heces, inmovilizándoles todo el cuerpo menos la cabeza. Cuando el niño llora,

¹¹⁸ Mason, P. (2009) “¿Azul o rosa?”- *Un marco basado en los derechos para las intervenciones médicas a niños nacidos con ambos sexos*. Comisionado para los niños. Extraído de www.nord-com.net/michel.reiter/postgender/pb.pdf (en inglés)

¹¹⁹ Artículo 49, Addendum 1 del Código Penal Islámico de la República de Irán. Ver www.endcorporalpunishment.org/pages/pdfs/states-reports/iran.pdf. (en inglés)

¹²⁰ Foro de Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal (EPU) (2008) *Bangladesh: Informe de los interesados en virtud del EPU*

¹²¹ Ver, por ejemplo, Bystrova, Ksenia; Widström, Ann-Marie; Matthiesen, Ann-Sofi; Ransjö-Arvidson, Anna-Berit; Welles-Nyström; Barbara, Vorontsov, Igor; Uvnäs-Moberg, Kerstin (2007 a) “Los efectos de las prácticas rutinarias de las maternidades rusas en el amamantamiento y la pérdida de peso de los recién nacidos con especial referencia a la sujeción” *Desarrollo humano temprano*, Enero; 83 (1): 29-39. Extraído de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16716541> (en inglés)

la cuna se mece. Estos niños tienen entre dos y veinte meses de edad y, normalmente, pasan veinte horas al día en la cuna. Esta práctica nociva puede retrasar seriamente el desarrollo del niño y causar defectos físicos.¹²²

Corte de la úvula

Es una práctica que consiste en cortar total o parcialmente la úvula de los niños. En algunos casos también se extraen las amígdalas. Es efectuada principalmente por sanadores tradicionales para “tratar” problemas de salud como la diarrea, la fiebre o la anorexia. También se utiliza para prevenir infecciones de garganta o dolores de cabeza, o como parte de la celebración de bautismos.¹²³ Se practica en África y el Oriente Medio. Un estudio elaborado en 1998 en Etiopía calculó que el 84% de los niños habían sido sometidos a este procedimiento.¹²⁴ Algunas de las consecuencias de este procedimiento son las infecciones, las hemorragias y los problemas dentales de largo plazo.¹²⁵

Violaciones correctivas

La violación correctiva es una práctica supuestamente “nueva”, mediante la cual los hombres agreden sexualmente a las mujeres de quienes sospechan o saben que son lesbianas, con el fin de “convertirlas” a la heterosexualidad. Aunque este fenómeno ocurre en todo el mundo, es más común en algunas partes de África. Esta forma de la violencia se enmarca en el contexto, más amplio y difundido, de la violencia de género. Dentro de una sociedad, el estrecho concepto de “lo que corresponde” o lo que se considera normal para el género femenino afecta a todas las mujeres y a las personas de género femenino que atenten contra estas normas.¹²⁶

Mitos relativos a la virginidad

Algunas niñas pueden ser violadas a causa del mito de que tener relaciones sexuales con una joven virgen cura enfermedades, como el SIDA, o incrementa la riqueza material del violador.¹²⁷ Las niñas albinas están particularmente expuestas a este tipo de riesgos debido a otras creencias falsas similares a esta, como que tener sexo con ellas es una cura para el SIDA o que ellas no pueden tener hijos.

¹²² Save the Children (2011). *Prácticas nocivas tradicionales en Tayikistán*. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/SavetheChildren.pdf (en inglés)

¹²³ Prual, A., Gamatie, Y., Djakounda, M., & Hugué, D. (1994) “La uvulectomía tradicional en Nigeria, ¿un problema de salud pública?” *Social Science Medicine*, Oct; 39(8): 1077-82. Extraído de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/7809661>

¹²⁴ Instituto Internacional de los Derechos del Niño (2010). Los niños víctimas de prácticas nocivas tradicionales. Extraído de http://www.childsrights.org/html/site_en/index.php?c=themes_pres (en inglés).

¹²⁵ Assefa, D. et al. (2005) *Módulo: prácticas nocivas tradicionales*. Iniciativa para la formación sobre la salud pública en Etiopía. Extraído de http://www.cartercenter.org/health/ephti/learning_materials/modules/degree_program.html (en inglés)

¹²⁶ Human Rights Watch (2011) *Mostraremos que eres una mujer: actos de violencia y discriminación contra lesbianas negras y hombres transgénero en Sudáfrica*. Extraído de <http://www.hrw.org/reports/2011/12/05/we-ll-show-you-you-re-woman> (en inglés)

¹²⁷ Comité ZAS JPIC. (2010). *Preocupaciones de la violencia de género: abuso infantil y tráfico de mujeres y niños*. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/ZASJPICCommittee.pdf

Pruebas de virginidad

Es una práctica nociva relacionada con la discriminación de género, el control de la sexualidad y el concepto de “honor” relativo al matrimonio infantil. Las pruebas de virginidad suelen efectuarse como parte de las condiciones establecidas para la celebración del matrimonio o el pago del precio de la novia o la dote. La práctica consiste en verificar si el himen de la niña está intacto. Puede hacerlo una sola persona o puede hacerse grupalmente en grandes ceremonias. Es una práctica humillante y atenta contra la integridad física y la dignidad de las niñas; puede provocar daños físicos y psicológicos y debe considerarse como abuso sexual.¹²⁸

Hay quienes creen que las pruebas de virginidad constituyen una práctica preventiva, puesto que alienta a las niñas a permanecer vírgenes, lo que las protege de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, y de embarazos no deseados.¹²⁹ Además, sus defensores afirman que puede ayudar a detectar casos de abuso infantil.¹³⁰ En la etnia zulú en Sudáfrica, las pruebas de virginidad pueden efectuarse una vez por año como parte de celebraciones: las niñas se someten a la prueba con orgullo y celebran haber “pasado” con música y baile y marcas de colores en sus rostros.¹³¹ Estos eventos públicos son objeto de críticas por aumentar el riesgo de las niñas a ser violadas, debido a la superstición nociva de que tener sexo con una joven virgen previene o cura el VIH/SIDA.¹³²

Comité de los Derechos del Niño (2011) Observación general n° 13.

“Los costos humanos, sociales y económicos de denegar a los niños su derecho a la protección son ingentes e inaceptables. Hay costos directos como los de atención médica, servicios jurídicos y de bienestar social o modalidades alternativas de cuidado. Los costos indirectos son, entre otros, los derivados de las posibles lesiones o discapacidades duraderas, los costos psicológicos u otros efectos en la calidad de vida de la víctima, la interrupción temporal o permanente de la educación y las pérdidas de productividad en la vida futura del niño.” (Párrafo 16)

¹²⁸ Wadesango, N., Rembe, S., & Chabaya, O. (2011). “Violaciones de los derechos de las mujeres a causa de las prácticas tradicionales nocivas” *Anthropologist*, 13(2):121-129. Extraído de <http://www.krepublishers.com/02-Journals/T-Anth/Anth-13-0-000-11-Web/Anth-13-0-000-11-Contents/Anth-13-0-000-11-Contents.htm> (en inglés)

¹²⁹ POWA (2011) Presentación de gente que se opone al abuso de la mujer (POWA, por sus siglas en inglés) ante la Comisión de la CEDAW sobre las pruebas de virginidad como una práctica nociva tradicional. Presentación a la recomendación conjunta sobre prácticas nocivas de la CEDAW y la CDN. Extraído de http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/PeopleOpposingWomenAbuse.pdf

¹³⁰ Le Roux, L. (2006) *Prácticas nocivas tradicionales (circuncisión masculina y pruebas de virginidad en las niñas) y los derechos de los niños*. Tesis de máster no publicada. Extraído de <http://www.openthesis.org/documents/Harmful-traditional-practices-male-circumcision-502420.html> (en inglés). Véase también “Pruebas de virginidad: el aumento de los riesgos de salud y la violación de los derechos humanos en nombre de la prevención del VIH” SIECUS, Extraído de <http://www.siecus.org/index.cfm?fuseaction=Feature.showFeature&featureID=1199> (en inglés)

¹³¹ “Rey zulú condena fotos de pruebas de virginidad en un baile anual” *The Guardian*, 14 de septiembre de 2010, Extraído de <http://www.guardian.co.uk/world/2010/sep/14/zulu-dance-virginity-test-photos> (en inglés)

¹³² *Ibid.* Véase también Wadesango, N., Rembe, S., & Chabaya, O. (2011). “Violaciones de los derechos de las mujeres a causa de las prácticas tradicionales nocivas” *Anthropologist*, 13(2):121-129. Extraído de <http://www.krepublishers.com/02-Journals/T-Anth/Anth-13-0-000-11-Web/Anth-13-0-000-11-Contents/Anth-13-0-000-11-Contents.htm> (en inglés)

La violación de los derechos de los niños: prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición

Recomendaciones

En esta sección, así como en el resto del informe, se utiliza el término “niño” con el significado que tiene en la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, para referirse a todos los seres humanos menores de 18 años.

1. Integración al seguimiento del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños

Reiteramos la afirmación del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños: la violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir. Instamos a los países de todo el mundo a reconocer que:

- La tradición, la cultura, la religión y la superstición no justifican las prácticas nocivas que violan los derechos de los niños, incluidos el derecho a la vida, al desarrollo en la máxima medida posible y a no ser objetos de ninguna forma de violencia.
- Estas prácticas, junto con la aprobación y la justificación sociales que conllevan, siguen existiendo en todos los Estados y afectan a niños y niñas de todas las edades.
- Si bien algunas prácticas ocurren en los lugares donde se originaron, otras se han extendido a causa de los movimientos migratorios y el desarrollo de la tecnología informática moderna. También existen prácticas nuevas y emergentes.
- La discriminación de género es un aspecto inherente de muchas de estas prácticas. Otras afectan desproporcionadamente a algunos grupos de niños, particularmente a los niños con discapacidades. Este asunto requiere especial atención.
- Los Estados tienen la obligación inmediata de derechos humanos de garantizar la prohibición de estas prácticas y de actuar con la diligencia debida (aplicar todas las medidas necesarias) para erradicarlas efectivamente. Las estructuras gubernamentales deben incorporar departamentos o ministerios con responsabilidades claramente definidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados con los derechos de los niños.

Los Estados y demás actores deben realizar esfuerzos continuos para aplicar las recomendaciones generales del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños para garantizar:

1. que las estrategias, las políticas y los planes de acción sobre la violencia contra los niños —vigentes o en desarrollo— aborden cabalmente las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición;
2. que se prohíban efectivamente todas estas prácticas —de manera explícita en caso de ser necesario— poniendo especial atención en garantizar que no existan disposiciones

- que permitan a los padres o a otros adultos prestar consentimiento para su realización o autorizarlas; que la prohibición se sancione explícitamente en los países con sistemas jurídicos múltiples (como leyes de procedencia consuetudinaria o religiosa); que la prohibición se aplique efectivamente a los autores directos pero también a quienes facilitan la perpetración de estas prácticas, ya sea entregando al niño o participando en las prácticas de cualquier otra forma;
3. que, dando prioridad a la prevención de todas las formas de la violencia, se preste especial atención al reconocimiento de las dificultades adicionales que supone combatir actos de violencia actualmente justificados por la tradición, la cultura, la religión o la superstición;
 4. que las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición sean identificadas y combatidas centrando esfuerzos para modificar las actitudes que consienten o institucionalizan la violencia contra los niños;
 5. que las actividades formativas y de creación de capacidad destinadas a todas las personas que trabajan con los niños y las familias así como las que trabajan para ellos pongan de relieve el derecho de los niños a no ser objeto de estas prácticas y destaquen la importancia de prevenirlas y la erradicarlas;
 6. que los niños que resultan víctimas de estas prácticas tengan acceso a servicios de recuperación y de reintegración social;
 7. que la participación de los niños en la detección de estas prácticas y en la lucha contra estas sea ética, segura y apropiada, y que esté en consonancia con el derecho de los niños a ser escuchados y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta; que se reconozca que, frente a la amplia aprobación social que caracteriza a estas prácticas, el niño puede no verlas como violaciones de sus derechos;
 8. que los niños y sus representantes puedan acceder de una manera segura a los órganos de denuncia para promover el registro de estas prácticas nocivas, teniendo en cuenta que la aprobación dominante de estas prácticas supone dificultades especiales para los niños y sus defensores; que las denuncias susciten acciones acertadas para proteger a los niños atendiendo al interés superior de estos; que los órganos de denuncia y referencia respeten el derecho de los niños a ser escuchados y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta;
 9. que la rendición de cuentas, el resarcimiento apropiado de las víctimas y el fin de la impunidad sean elementos inherentes de las medidas tomadas para combatir las prácticas nocivas denunciadas; que las personas involucradas directa o indirectamente en la perpetración de estas prácticas sean juzgadas de acuerdo con lo dispuesto por el Derecho Penal; que, en los casos en que los padres están involucrados, las decisiones respecto del procesamiento y la intervención sean consideradas detenidamente y atendiendo al interés superior del niño;
 10. que las acciones tomadas para detectar y combatir estas prácticas estén guiados por una perspectiva de género;
 11. que haya un desarrollo sistemático de trabajos de investigación y recolección de datos sobre la violencia contra los niños, especialmente para investigar la incidencia y la prevalencia de estas prácticas y de las actitudes que estas despiertan, por ejemplo, a través de entrevistas confidenciales con los niños y sus padres;
 12. que se refuercen los compromisos internacionales para combatir la justificación de las prácticas nocivas para los niños (otras recomendaciones abordan este punto con mayor profundidad).

2. Recomendaciones dirigidas a organismos internacionales y regionales

Instamos a todos los organismos de Naciones Unidas y a aquellos relacionados con Naciones Unidas cuyo mandato es abordar estas prácticas a tomar las acciones debidas para cumplir sus objetivos, incluidos la **OACDH**, **ONUSIDA**, **el PNUD**, la **UNECA**, la **UNESCO**, **el UNFPA**, **el ACNUR**, **UNICEF**, la **ONUDD**, **UNIFEM** y la **OMS**.

Se necesita urgentemente una base de datos en línea que contenga ejemplos de marcos jurídicos efectivos, mecanismos de observancia apropiados y medidas adicionales para erradicar las prácticas nocivas recogidas en el presente informe. Esta debería incluir:

- modelos de leyes formuladas o utilizadas para la prohibición y la erradicación de las prácticas nocivas que prevean resarcimientos efectivos, como compensaciones, para los niños y sus representantes;
- ejemplos de medidas efectivas para la aplicación y la observancia de la prohibición;
- información detallada sobre programas y medidas adoptadas a nivel regional, nacional y local para apuntalar la prohibición y garantizar una pronta erradicación de estas prácticas;
- estudios cualitativos de la efectividad de las leyes y otras medidas sobre la realización de la totalidad de los derechos de los niños, una vez libres de dichas prácticas nocivas.

En líneas generales, destacamos el proceso y los resultados del trabajo llevado a cabo por la **División para el Adelanto de la Mujer (actualmente incorporada a ONU Mujeres)** sobre prácticas nocivas para mujeres y niñas, y sugerimos que es menester adoptar un proceso similar para abordar el conjunto de prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición. (Véase —en inglés— <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/publications.htm>)

Alentamos a la 57.^a sesión de la **Comisión sobre la Condición de la Mujer** (que se llevará a cabo del 4 al 15 de marzo de 2013 en las oficinas de la ONU en Nueva York), cuyo tema principal será “La prohibición y erradicación de toda forma de violencia contra mujeres y niñas”, a considerar todas las prácticas nocivas para las niñas basadas en la tradición, la cultura, la religión y la superstición. (Véase —en inglés— <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/57sess.htm>)

A través de su proceso de presentación de informes, el **Comité de los Derechos del Niño** debe continuar controlando las prácticas nocivas, interpelando rigurosamente a los Estados respecto de toda práctica nociva basada en la tradición, la cultura, la religión o la superstición e instándolos a que prohíban y erradiquen estas prácticas urgentemente. El Comité debe asegurarse de que, al desarrollar la observación general sobre el derecho del niño a la salud, proporcione orientación detallada sobre cómo proteger a los niños de prácticas nocivas motivadas por creencias falsas respecto del desarrollo infantil y de las causas y los tratamientos de enfermedades y discapacidades que afectan a los niños. El comité debe considerar la posibilidad de elaborar una observación general sobre “El

derecho del niño a la libertad de culto”, que haga hincapié sobre las prácticas nocivas basadas en la religión.

De la misma manera, otros **órganos creados en virtud de tratados de Naciones Unidas**, así como los **organismos regionales de derechos humanos**, conforme a sus mandatos y sus procesos de presentación de informes, deben abordar estas prácticas y trabajar para su prohibición y erradicación.

Se solicita encarecidamente a la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** que garantice que el estudio actual (2012) sobre el derecho de los niños a la salud adopte un enfoque especial sobre la detección, la prevención y las iniciativas para hacer frente las prácticas nocivas motivadas por creencias falsas respecto del desarrollo infantil así como de las causas y los tratamientos de enfermedades y discapacidades que afectan a los niños. Estas prácticas pueden ser resultado de creencias o preceptos religiosos (como oponerse a las transfusiones de sangre) o de tradiciones o supersticiones. En algunos casos, pueden ser promovidas por profesionales de la salud, incluidos los médicos “tradicionales”.

El **Consejo de Derechos Humanos** debe garantizar que su próxima reunión de un día completo de duración sobre los derechos de los niños, la cual se llevará a cabo en marzo de 2013 y se centrará sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluirá un segmento sobre la lucha contra las prácticas nocivas que violan este derecho.

Se solicita firmemente a los Estados y demás interesados en el segundo ciclo del **Examen Periódico Universal** que incluyan las prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión y la superstición en informes, comunicados, consultas y recomendaciones.

Se encomienda a los siguientes **Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos**, entre otros, así como a los titulares de mandatos relativos a países, que tengan en cuenta las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición conforme al alcance de sus mandatos y que formulen las debidas recomendaciones para la prohibición y la erradicación de dichas prácticas.

- Relator Especial sobre el derecho a la educación: prácticas nocivas de iniciación relativas a la escuela y las consecuencias de las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión y la superstición sobre el derecho del niño a la educación.
- Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: prácticas nocivas relativas a la nutrición y los alimentos.
- Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: explotación sexual de niños basada en la tradición, la cultura, la religión o la superstición.
- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: todo el conjunto de prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición.

- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: evaluar las prácticas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición que acarrearán torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para los niños.
- Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias: prácticas nocivas para los niños basadas o supuestamente basadas en preceptos religiosos o creencias.
- Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: prácticas nocivas motivadas por creencias falsas sobre el desarrollo infantil y sobre las causas y los tratamientos de las enfermedades de los niños.
- Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias: prácticas nocivas basadas en la tradición o en la religión que acarrearán formas contemporáneas de esclavitud.
- Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños: prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición que acarrearán casos de trata de personas.

El **Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños** debe continuar aportando liderazgo a nivel mundial y priorizando el abordaje de estas prácticas sobre la base de la Consulta Internacional de Expertos que se llevó a cabo en junio de 2012 en Addis Ababa, Etiopía, y que se centró sobre “Proteger a los niños y a las niñas de las prácticas nocivas en sistemas jurídicos múltiples”. Dicha reunión fue organizada por el Representante Especial del Secretario General y Plan Internacional con la ayuda del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el Comité de los Derechos del Niño, UNICEF, el Consejo Internacional de ONGs sobre la Violencia contra los Niños y el Foro Africano de Políticas para la Infancia.

Se alienta a las **organizaciones regionales intergubernamentales** a incluir este tema en sus programas de trabajo y a promover análisis y medidas en sus regiones.

Participación de los organismos religiosos internacionales y regionales en el combate y la erradicación de las prácticas nocivas basadas en la religión

Los organismos religiosos de más alto nivel de las religiones principales deben ser invitados a participar del debate y deben comprometerse a actuar para mejorar los resultados de la labor realizada en pos de la erradicación de las prácticas nocivas que afectan a los niños en todo el mundo. Los líderes religiosos deben ser los primeros en abogar por la aplicación de la CDN y en demostrar que las principales tradiciones religiosas del mundo comparten los valores reflejados por la CDN.

Los consejeros, dirigentes superiores y líderes espirituales de todas las religiones y confesiones principales, junto con las autoridades de protección de los niños que formen parte de estas, si es que hubiere, deben elaborar un estudio basado en los derechos de los niños sobre las prácticas relacionadas a sus religiones que pueden perjudicar directa o

indirectamente a los niños y deben apoyar sistemáticamente la prohibición y la erradicación de estas prácticas. Todas las leyes pertinentes basadas en la religión deben ser revisadas para certificar que cumplan con la CDN y demás instrumentos de derechos humanos. La revisión debe tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 14, contempla el derecho del niño a la libertad de culto y exhorta a los Estados a respetar los derechos y los deberes de los padres para guiar a sus hijos en el ejercicio de sus derechos de un modo conforme a la evolución de sus facultades.

Los organismos religiosos e interconfesionales a nivel internacional y regional, como los que figuran a continuación, deben incluir en sus programas de trabajo el tema de las prácticas nocivas vinculadas a la religión; trabajar a nivel nacional, regional e internacional para detectar y condenar todas estas prácticas; y respaldar las acciones adoptadas para prohibirlas y eliminarlas.

- Consejo Africano de Líderes Religiosos (ACRL, por sus siglas en inglés)
- Conferencia Panafricana de Iglesias (AACC, por sus siglas en inglés)
- Conferencia de Iglesias del Caribe
- Consejo para el Parlamento de las Religiones del Mundo
- Alianza Ecuménica de Acción Mundial
- Comunidad Fraternal de Consejos Cristianos de Iglesias de África Central (FOCCOCA, por sus siglas en inglés)
- Red Global de Religiones a Favor de la Niñez (GNRC, por sus siglas en inglés)
- Red Mundial de Mujeres de Fe
- Red Mundial de Trabajo por la Fe y contra SSDIM (siglas en inglés para *estigma, vergüenza, negación, discriminación, inacción e inoperancia*)
- Asociación Juvenil Interconfesional (IFYC, por sus siglas en inglés)
- Consejo de Líderes Religiosos para Latinoamérica y el Caribe
- Consejo Latinoamericano de Iglesias
- Organización de la Conferencia Islámica (OCI)
- Religiones por la Paz
- Iniciativa para las Religiones Unidas, Asia Meridional y Oriental y el Pacífico

Se recomienda al **Consejo Mundial de Iglesias** (CMI) incluir el tema de las prácticas nocivas basadas en la religión contrarias a los derechos de los niños en el programa de trabajo de la 10.^a Asamblea Mundial (Bussanm, Corea del Sur) cuyo tema principal es “Dios de la vida, condúcenos a la paz y la justicia”.

La organización del **Día Mundial de la Oración y Acción por la Niñez** debe considerar adoptar un enfoque especial sobre la erradicación de las prácticas nocivas vinculadas con la religión durante 2013, el último año de su lema actual de tres años de duración: “Detener la violencia contra los niños”. (Véase —en inglés— <http://www.dayofprayerandaction.org/>)

La **Semana Mundial de la Armonía Interconfesional**, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 2010 y celebrada la primera semana de febrero de cada

año, puede resultar un instrumento efectivo para promover una cultura de paz y abogar por la erradicación de las prácticas nocivas. (Véase —en inglés— <http://worldinterfaithharmonyweek.com/>)

3. Recomendaciones para adoptar medidas en los planos nacional y local

Como se mencionó anteriormente, deben llevarse a cabo revisiones nacionales sistemáticas y rigurosas basadas en los derechos de los niños sobre las prácticas nocivas o potencialmente nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición que afectan a los niños en general o a grupos de niños en particular. Para esto es necesario que los gobiernos coordinen esfuerzos junto con todas las partes interesadas, incluidos los medios de comunicación y los líderes tradicionales y religiosos.

Instamos a los gobiernos de los Estados, a las autoridades y a demás actores a tomar nota de **las recomendaciones detalladas del Comité de los Derechos del Niño** formuladas en la observación general n.º 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, donde se incluyen medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que los Estados deben tomar. (Observación general n.º 13, abril 2011, CRC/C/GC/13, 18, párrafos 38 a 58. Véase http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf)

La legislación nacional debe ser revisada y reformada para garantizar que no haya ninguna disposición que permita a los padres o a otros adultos prestar consentimiento para estas prácticas o autorizarlas. Debe sancionarse explícitamente la prohibición en los Estados que presentan sistemas jurídicos múltiples (cuerpos legales de procedencia consuetudinaria o religiosa). Por último, la prohibición debe aplicarse efectivamente a los autores directos pero también a quienes facilitan la perpetración de estas prácticas, ya sea entregando al niño o participando en las prácticas de cualquier otra forma.

Debe hacerse hincapié sobre **el valor y los fines educativos de elaborar leyes claras y explícitas**: las leyes que prohíben estas prácticas deben estar ampliamente difundidas en todas las regiones y al alcance de todos los padres y de todas las personas que trabajan con los niños o sus familias. El conocimiento sobre las leyes, sobre los derechos de los niños y sobre los efectos negativos de estas prácticas debe incorporarse en los programas educativos y sanitarios destinados a los niños, a sus familias y a las comunidades, así como en los procesos formativos de todas las personas cuyo trabajo está asociado con los niños o sus familias.

Como parte de sus planes o estrategias generales para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, los Estados deben desarrollar y poner en práctica una **estrategia integral de concientización** para informar a toda la población sobre la existencia de las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición que violan los derechos de los niños, así como sus causas y consecuencias.

Han resultado particularmente efectivas las **campañas comunitarias** de erradicación basadas en distintos métodos de acción como declaraciones y promesas públicas. La información sobre estas campañas debe difundirse ampliamente.

Los propietarios y los trabajadores de los **medios masivos de comunicación**, incluidas las nuevas redes sociales, deben garantizar que hacen todo lo que está a su alcance para combatir estas prácticas nocivas.

Se debe **impartir educación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño** y el papel fundamental que esta desempeña en el desarrollo saludable de todos los niños para las personas que trabajan con los niños y los mismos niños. Se ha comprobado que impartir educación en las escuelas sobre los derechos de los niños alienta a los niños a participar activamente en el proceso de toma de decisiones que les competen y a abogar por que se respeten los derechos de sus pares. Estos efectos se extienden a los profesores y los padres.

Deben revisarse los **programas escolares** para asegurarse de que promuevan la erradicación de estas prácticas. Los programas formativos de las escuelas confesionales deben combatir las prácticas nocivas basadas en la religión.

Las ONGs y las instituciones independientes de derechos humanos, los defensores públicos de los niños y los comisionados desempeñan un papel fundamental. Algunas de sus tareas son:

- Investigar y dar visibilidad en sus Estados a las prácticas nocivas para los niños basadas en la tradición, la cultura, la religión y la superstición. Las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos deben sacar a la luz las prácticas nocivas existentes y las nuevas (incluidas aquellas que se quieren ocultar).
- Resaltar que estas prácticas constituyen violaciones de derechos y poner de relieve los efectos negativos de estas prácticas para combatir la aprobación que las sigue caracterizando, la cual puede estar anclada en la tradición, la cultura, la religión o la superstición.
- Garantizar que los debates sobre prácticas nocivas específicas sigan estando incluidos en la opinión pública a nivel nacional y en los medios de comunicación, y generar el apoyo de la sociedad sobre la necesidad de erradicar dichas prácticas.
- Contribuir a que los niños y las organizaciones dirigidas por niños participen de manera ética y segura en las acciones realizadas para detectar y combatir estas prácticas nocivas.
- Interceder con firmeza para que los gobiernos cumplan su obligación frente a los derechos de los niños de prohibir y erradicar todas las prácticas nocivas basadas en la tradición, la cultura, la religión o la superstición.
- Controlar la efectividad del accionar de los gobiernos.
- Elaborar proyectos piloto, materiales y programas para combatir las prácticas nocivas.
- Mantener informados a los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos y demás organismos, incluidos los que se mencionan anteriormente, para

garantizar mayor presión internacional para lograr la prohibición y la erradicación a nivel mundial.

- Fortalecer la cooperación internacional en el intercambio y la difusión de la información sobre la prohibición y la erradicación efectivas de estas prácticas.

Se insta a los gobiernos a reconocer el papel fundamental desempeñado por las ONGs y las instituciones nacionales de derechos humanos y a proporcionar los recursos necesarios para su labor.

Los **profesionales de la salud** deben ser motivados a trabajar activamente para que la erradicación de estas prácticas nocivas integre sus códigos deontológicos. Deben cumplir lo dispuesto en la Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial (AMM), adoptada por la segunda Asamblea General de la AMM en Ginebra, Suiza, en septiembre de 1948 y enmendada por Asambleas Generales posteriores. Ver <http://www.wma.net/es/30publications/10policias/g1/index.html>). Estos son algunos de los enunciados recogidos por la Declaración:

“Velar ante todo por la salud de mi paciente [...].

No permitiré que consideraciones de afiliación política, clase social, credo, edad, enfermedad o incapacidad, nacionalidad, origen étnico, raza, sexo o tendencia sexual se interpongan entre mis deberes y mi paciente

Velar con el máximo respeto por la vida humana [...] y no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas, incluso bajo amenaza”

Tal como se recomendó anteriormente a los organismos internacionales y regionales, los **organismos religiosos y confesionales** a nivel nacional y local y las autoridades de protección de niños que formen parte de estos deben llevar adelante un estudio basado en los derechos de los niños sobre las prácticas vinculadas a la religión que pueden perjudicar directa o indirectamente a los niños. La prohibición y la erradicación de estas prácticas deben recibir un respaldo sistemático. Todas las leyes pertinentes basadas en la religión deben ser revisadas para certificar que cumplan con la CDN y demás instrumentos de derechos humanos.

El examen debe tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 14, contempla el derecho del niño a la libertad de culto y exhorta a los Estados a respetar los derechos y los deberes de los padres para guiar a sus hijos en el ejercicio de sus derechos de un modo conforme a la evolución de sus facultades.

Las autoridades eclesiásticas deben garantizar la disponibilidad de sistemas seguros y accesibles para denunciar estas prácticas nocivas, integrados a su vez a los sistemas nacionales de protección del niño e independientes de las autoridades de la iglesia.

Las asociaciones y la cooperación interconfesionales son fuentes de energía colectiva y de recursos: debe organizarse una consulta de líderes espirituales y religiosos para desarrollar un plan, acuerdo, promesa o declaración.

Las asociaciones y la cooperación interconfesional a nivel local y nacional deben integrar los planes de acción generales. Deben constituir una prioridad las estrategias para formar asociaciones con comunidades religiosas, especialmente con las que cuentan con los principales proveedores de servicios.

Los teólogos, los profesores de religión y los académicos religiosos universitarios pueden desempeñar un papel fundamental en articular e interpretar las creencias, enseñanzas y leyes religiosas a la luz de la CDN y otros instrumentos de derechos humanos. La tarea de combatir los enunciados que se basan en la religión para justificar las prácticas nocivas para los niños reviste una importancia capital.

Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación general n° 13.

“El Comité reconoce y acoge con satisfacción las numerosas iniciativas emprendidas por los gobiernos y otras instancias para prevenir y combatir la violencia contra los niños. Pese a estos esfuerzos, las iniciativas existentes son, en general, insuficientes. Los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los Estados aún no prohíben todas las formas de violencia contra los niños y, cuando existe una legislación en ese sentido, su aplicación suele ser insuficiente. Hay actitudes y prácticas sociales y culturales generalizadas que toleran la violencia. Las medidas adoptadas tienen efectos limitados debido a la falta de conocimientos, datos y comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, a las respuestas más centradas en los síntomas y las consecuencias que en las causas, y a las estrategias más fragmentadas que integradas. No se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema.” (Párrafo 12)